

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT.: Bases de Licitación "Concesión Autopista
 Concepción - Cabrero".

SANTIAGO, 01 DIC 2010

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
 A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 5

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 "CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN" de las Bases de Licitación del proyecto "Concesión Autopista Concepción Cabrero", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases y responde consultas formuladas por los Licitantes y Grupos Licitantes:

I. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 "DEFINICIONES", previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica de la siguiente manera:

"60. Idea de Iniciativa Privada: Conjunto de documentos que en virtud de lo dispuesto en artículo 2° del DS MOP N°900 de 1996, presenta un particular, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Concesiones."

2. En 1.4.3 "ESTUDIOS REFERENCIALES", se rectifica el artículo, reemplazando la Tabla N° 2: "Estudios Referenciales" por la siguiente:

Tabla N° 2: Estudios Referenciales

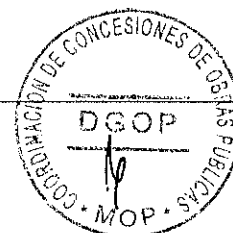
N°	Nombre del Documento	Autor Estudio
1	Estudio de Ingeniería Concesión Autopista Concepción - Cabrero	Consorcio Dusan Dujisin Quiroz - Asistecsa Ltda.



CIRCULAR ACLARATORIA N°5. CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO.

GABINETE D-30*

01 DIC 2010



Nº	Nombre del Documento	Autor Estudio
2	Plano Referencial de Áreas del Proyecto	MOP
3	Estudio de Impacto Ambiental Concesión Autopista Concepción – Cabrero	IAL Ambiental Ltda.

3. En 1.4.5 “CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

“Tanto las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes o Grupos Licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGOP estime necesario hacer a las presentes Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, las cuales serán emitidas con una antelación mínima de **quince (15)** días a la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas, y serán puestas a disposición de los Licitantes o Grupos Licitantes en las oficinas ubicadas en Merced 753 piso 7º, Santiago de Chile.”

- Se reemplaza el tercer párrafo del artículo por el siguiente:

“Si el DGOP efectúa modificaciones en un plazo menor a **quince (15)** días, se deberá cambiar la fecha de recepción y apertura de la oferta técnica a una fecha a lo menos **quince (15)** días posterior a la última modificación.”

4. En 1.5.4 “ENTREGA DE OFERTAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“Los Sobres de Oferta se entregarán de la siguiente forma:

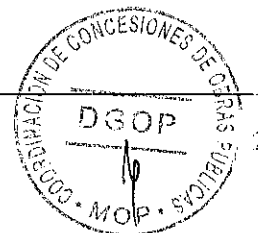
OFERTA TÉCNICA

Un (1) Sobre de Oferta cerrado y firmado, conteniendo el original de la Oferta Técnica y Siete (7) Sobres de Oferta cerrados y firmados conteniendo cada uno, una copia de la Oferta Técnica.

OFERTA ECONÓMICA

Un (1) Sobre de Oferta cerrado y firmado conteniendo el original de la Oferta Económica y Siete (7) Sobres de Oferta cerrados y firmados conteniendo cada uno de ellos una copia de la Oferta Económica.”

debe decir:



“Los Sobres de Oferta se entregarán de la siguiente forma:

OFERTA TÉCNICA

Un (1) Sobre de Oferta cerrado y firmado, conteniendo el original de la Oferta Técnica y **ocho (8) Sobres de Oferta cerrados y firmados** conteniendo cada uno, una copia de la Oferta Técnica.

OFERTA ECONÓMICA

Un (1) Sobre de Oferta cerrado y firmado conteniendo el original y **las ocho (8) copias correspondientes a la Oferta Económica.**”

5. En 1.5.5 “**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA**”, se modifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Letra A) “**ANTECEDENTES GENERALES**”, Documento N° 3, “Designación de representante ante el MOP”, se reemplaza el texto por el siguiente:

“Escritura privada suscrita ante Notario por el representante legal del Licitante o por los representantes legales de las empresas que forman parte del Grupo Licitante, donde conste la designación de un representante o mandatario ante el Ministerio de Obras Públicas, con domicilio en Chile, para los efectos de la licitación, teléfono, fax y correo electrónico. **Quienes suscriban este documento en representación del Licitante o de las empresas que forman parte del Grupo Licitante, deberán acreditar poder suficiente para esta designación, con certificación de vigencia cuya antigüedad no sea superior a seis (6) meses.**”

6. En 1.7.3 “**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se reemplaza la quinta viñeta del segundo párrafo del artículo por la siguiente:

- “ El capital de la Sociedad Concesionaria, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere, y si las acciones tienen o no valor nominal. El capital de la sociedad no podrá ser inferior a la suma de \$35.500.000.000 (treinta y cinco mil quinientos millones de pesos), lo que constituye aproximadamente un 20% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra establecido en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación. Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad y pagarse, a lo menos, la suma de \$5.500.000.000 (cinco mil quinientos millones de pesos) debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de **veinticuatro (24) meses** contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario. El incumplimiento de lo anterior, será causal de extinción de la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad con el artículo 1.11.2.3 letra g) de las presentes Bases de Licitación.”



7. En 1.7.7.1 “CÁLCULO DEL VPI_m”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la fórmula (2) por la siguiente:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{IMG_i}{\prod_{j=1}^i (1+t_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{k=1}^{d-1} MA_k * \prod_{j=1}^{d-k} (1+t_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)} - \sum_{i=1}^n CS_i$$

- En la definición de los componentes de la fórmula anterior, donde dice:

“CS_i: Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes *i*, (expresados en UF a la fecha de facturación) a las Empresas de Servicios por concepto de Cambios de Servicios adicionales y que son incorporados al valor del VPI de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.20 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“CS_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes *i* de la etapa de construcción, (expresados en UF a la fecha de facturación) a las Empresas de Servicios por concepto de Cambios de Servicios adicionales y que son incorporados al valor del VPI de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.20 de las presentes Bases de Licitación.

h : Mes en el cual se aprueba la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, contado desde el inicio de la concesión.”

8. En el artículo 1.7.8.4 “DE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”, se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Para los efectos previstos en este artículo, la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar al Inspector Fiscal, dentro del plazo de quince (15) días **contados** desde que éste lo solicite, toda la información requerida. El Inspector Fiscal en casos fundados, y a solicitud de la Sociedad Concesionaria podrá ampliar dicho plazo hasta treinta (30) días. El atraso en el cumplimiento de dicha obligación, como asimismo entregarla con **errores u omisiones atribuibles a negligencia** de la Sociedad Concesionaria, o con **datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos**, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la misma en la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

9. En 1.8.3 “DEL INSPECTOR FISCAL”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra d) del cuarto párrafo por la siguiente:

“d) Velar por el correcto desarrollo del proceso expropiatorio y **entregar los terrenos expropiados con la debida anotación en el Libro de Obras;**”

- Se reemplaza la letra i) del cuarto párrafo por la siguiente:

“i) Aprobar o rechazar, según corresponda, los Planes de Manejo indicados en el artículo 2.7.1.11 y **las exigencias señaladas en 2.2.2.12 y 2.7.1.4, todos artículos** de las presentes Bases de Licitación, y sus modificaciones, **cuyos contenidos se establecen,**

respectivamente, en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, ambos documentos elaborados por el MOP, indicados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación;

- Se reemplaza la letra z) del cuarto párrafo por la siguiente:

“z) Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Compensación por Relocalización Habitacional;”

- En el cuarto párrafo, a continuación de la letra z), se adiciona como una nueva letra aa) la siguiente:

“aa) Validar mensualmente, por medio de anotación en el Libro de Obras, el monto del “VPI_m” calculado e informado por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en 1.8.7.1 letra m), y actualizado, según se describe en 1.7.7.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación;”

- En el cuarto párrafo, a continuación de la letra aa), se adiciona como una nueva letra ab) la siguiente:

“ab) Cualesquiera otras establecidas en las Bases de Licitación, en la Ley de Concesiones o en su Reglamento.”

- Se reemplaza la letra i) del sexto párrafo por la siguiente:

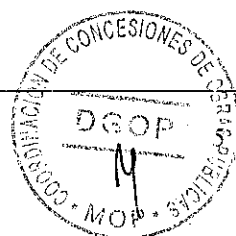
“i) Fiscalizar, durante la etapa de explotación, el permanente cumplimiento de las normas y exigencias ambientales y territoriales establecidas en las presentes Bases de Licitación, en el EIA y en la o las eventuales Resoluciones de Calificación Ambiental dictadas por la autoridad ambiental competente que califica ambientalmente el Proyecto y/o sus actividades, según corresponda. Adicionalmente, deberá aprobar o rechazar los Planes de Manejo indicados en el artículo 2.7.2 de las presentes Bases de Licitación, y sus modificaciones, conforme al Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas elaborado por el MOP, y fiscalizar el cumplimiento de las medidas señaladas en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, ambos documentos indicados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación;”

- Se reemplaza la letra r) del sexto párrafo por la siguiente:

“r) Aprobar o rechazar, según corresponda, los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos para los que las Bases de Licitación requieran su aprobación, y sus modificaciones, que sean presentados por la Sociedad Concesionaria. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, la Sociedad Concesionaria seguirá siendo la responsable de que las obras cumplan, una vez construidas, los estándares establecidos en las Bases Técnicas;”

- Se reemplaza la letra x) del sexto párrafo por la siguiente:

“x) Entregar los terrenos expropiados en la Etapa de Explotación, cuyo proceso de expropiación se haya iniciado durante la Etapa de Construcción, con la debida anotación en el Libro de Obras;”



- Se reemplaza la letra y) del sexto párrafo por la siguiente:
 - “y) **Validar** mensualmente, por medio de anotación en el Libro de Explotación, el monto del “*VPI_m*” **calculado e informado por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en 1.8.7.2 letra m), y actualizado, según se describe en 1.7.7.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación;**”
 - En el sexto párrafo, se adiciona una nueva letra z) con el siguiente texto:
 - “z) **Cualesquiera otras establecidas por las Bases de Licitación.**”
10. En 1.8.7.1 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza la letra f) del primer párrafo por la siguiente:
 - “f) Informar acerca de la prenda especial de obra pública que recaiga en los pagos comprometidos por el Fisco a la Sociedad Concesionaria a cualquier título, en virtud del contrato de concesión, indicando el nombre y domicilio de los acreedores y garantes. Este informe deberá ser entregado dentro de los quince días de **constituida la prenda especial de obra pública.**”
 - Se reemplaza la letra g) del primer párrafo por la siguiente:
 - “g) Entrega de resultados de ensayos **y/o certificados** según lo establecido en el artículo 1.9.2.15 de las presentes Bases de Licitación. **En este caso se aplicarán las multas establecidas en el citado artículo.**”
 - Se reemplaza la letra m) en el primer párrafo, por la siguiente:
 - “m) **Valor de “*VPI_m*”, calculado conforme a lo señalado en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación. Esta información deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro de los ocho (8) primeros días de cada mes;**”
 - Se adiciona una nueva letra p) en el primer párrafo, con el siguiente texto:
 - “p) **Cualquier otra información relacionada con el contrato de concesión, que requiera el Inspector Fiscal.**”
11. En 1.8.7.2 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza la letra d) del primer párrafo por la siguiente:
 - “d) Información mensual de sugerencias y reclamos presentados por los usuarios en el Libro indicado en el artículo 1.10.11 de las presentes Bases de Licitación, identificando al usuario, **la sugerencia o reclamo** que haya formulado, y la fecha, la respuesta dada por el

Concesionario y las medidas adoptadas si fuera el caso. Adicionalmente se deberán incluir las consultas, **solicitudes de información**, sugerencias, **reclamos** y respuestas, asociadas al Sistema WEB a que se refiere el artículo 1.10.11 de las presentes Bases de Licitación y al **Servicio de Información a los Usuarios** indicado en el artículo 2.4.4.7 de las presentes Bases de Licitación. **Estos informes deberán ser entregados** dentro de los quince (15) primeros días de cada mes.”

- Se reemplaza la letra i) del primer párrafo por la siguiente:

“i) Proporcionar la información asociada a la conservación de las obras a que se refieren los artículos 1.10.5, 1.10.7, 2.4.2 y 2.4.6.4 de las presentes Bases de Licitación, **dentro de los plazos establecidos en éstos.**”

- Se reemplaza la letra l) del primer párrafo por la siguiente:

“l) Información acerca del registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46º, número 2º, del Reglamento de la Ley de Concesiones. **Esta información deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro de los primeros 15 días de cada año siguiente al período informado.** Dicho registro debe ser georeferenciado y deberá actualizarse cada 1 año, pudiendo el Inspector Fiscal solicitar su actualización en un plazo menor, en caso que lo estime conveniente.”

12. En 1.8.9 “**TERRENOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS**”, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“Los terrenos necesarios para ejecutar las obras serán expropiados según el D.L. N° 2.186 de 1978, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, o bien podrán ser adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15º de DS MOP N°900 de 1996, Ley de Concesiones.”

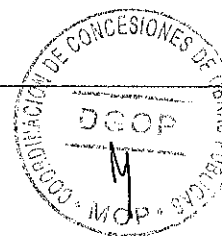
13. En 1.8.9.1 “**ADQUISICIONES**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria podrá adquirir para el Fisco los terrenos **que resulten necesarios** para las obras **que forman parte del Contrato de Concesión, conforme** a los proyectos de ingeniería realizados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá manifestar su interés por adquirir **directamente para el Fisco los terrenos necesarios para las obras** a través de una solicitud escrita al Inspector Fiscal.

Para la adquisición de aquellos terrenos necesarios para las obras del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria podrá manifestar su interés por adquirirlos directamente para el Fisco a partir del inicio de la concesión, conforme a los proyectos de Ingeniería realizados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

En el evento que el terreno que se pretende adquirir para el Fisco ya se encuentre en proceso de expropiación, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para formular la manifestación de interés, el que se contará desde que el Inspector Fiscal le haya informado el valor pericial para el lote respectivo. A partir de



dicha manifestación, el MOP suspenderá el proceso de expropiación respectivo en la medida que el estado de avance de la tramitación de éste lo permita.

El valor pericial indicado en el presente artículo corresponderá al monto de indemnización provisional determinado por la comisión de peritos tasadores, conforme a lo señalado en el D.L. 2.186 de 1978.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria adquiera terrenos que estén contenidos en el Plano Referencial de Áreas de Proyecto señalado en el artículo 1.4.3, podrá deducir los gastos asociados a dicha adquisición conforme a lo establecido en el artículo 1.8.10, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

Las adquisiciones deberán ser autorizadas por el Inspector Fiscal dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde que el Concesionario haya manifestado su interés por adquirir cualquiera de los terrenos **necesarios para la obra**. Tanto la autorización de adquisición como la comunicación del valor pericial se harán en forma escrita o mediante anotación en el Libro de Obra correspondiente. En el caso que el Inspector Fiscal no autorice la adquisición de los terrenos, éste deberá informarlo en forma escrita o mediante anotación en el Libro de Obra al Concesionario, dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde que éste haya manifestado su interés por adquirir los mismos.

Transcurridos sesenta (60) días desde que la Sociedad Concesionaria haya manifestado su interés por adquirir los terrenos **y autorizada la adquisición por el Inspector Fiscal**, se deberá informar al Inspector Fiscal mediante un documento escrito, del estado en que se encuentra dicho trámite. Durante este plazo, la Sociedad Concesionaria podrá desistirse de la adquisición, por causa justificada, entendiéndose por tal, toda circunstancia que impida otorgar la Escritura Pública o inscribir el inmueble a nombre del Fisco por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria. El desistimiento deberá ser informado oportunamente al Inspector Fiscal. Cualquier desistimiento sin causa justificada, o informado con posterioridad al vencimiento de este plazo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa señalada en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.

Si por causa **del desistimiento señalado en el párrafo anterior** fueren interpuestas reclamaciones o presentaciones judiciales de cualquier especie, serán de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones de perjuicios que se determinen por sentencia judicial, las cuales deberán ser pagadas en un plazo máximo de sesenta (60) días desde que el Inspector Fiscal lo notifique por medio del Libro de Obra correspondiente. El incumplimiento de dicho pago en el plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.12, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

Los atrasos que ocurran en la obtención de los accesos a los terrenos, debidos a los trámites de adquisición en que se encuentre la Sociedad Concesionaria, serán de su exclusiva responsabilidad. Así también serán de su **exclusiva** responsabilidad los atrasos que se produzcan en la expropiación de los terrenos de los cuales haya desistido su adquisición, independiente que este atraso sea mayor que el tiempo transcurrido entre la manifestación de su interés por adquirir los terrenos y la fecha en que haya desistido de su adquisición.

Las adquisiciones que se hagan deberán inscribirse a nombre del Fisco de Chile, lo que será coordinado por la Fiscalía del MOP. Todas las adquisiciones que la Sociedad Concesionaria realice, deberán encontrarse inscritas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, **en un**



plazo máximo de dos (2) años desde que ésta haya manifestado su interés por adquirir, debiendo acreditar esta circunstancia a través de la entrega, al Inspector Fiscal, de todos los antecedentes que respalden la adquisición. Una vez que éste consigne en el Libro de Obras correspondiente la entrega de tales antecedentes, se entenderá que ha finalizado la tramitación. El incumplimiento de dicho plazo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación. No obstante lo anterior, el Inspector Fiscal podrá aumentar dicho plazo máximo, previa solicitud de la Sociedad Concesionaria, en caso de causa justificada.

En caso que la Sociedad Concesionaria decida no adquirir cualquier terreno necesario para **las obras del contrato de concesión**, deberá comunicarlo por escrito al Inspector Fiscal para que se inicie el trámite de expropiación correspondiente, lo que ocurrirá una vez que se cuente con los antecedentes de expropiaciones aprobados por el Inspector Fiscal. Los antecedentes de expropiaciones deberán ser preparados por la Sociedad Concesionaria en conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.2.14 de las presentes Bases de Licitación, a su entero costo y cargo, debiendo considerar los plazos que el proceso de expropiaciones signifique en la obtención de los terrenos necesarios para ejecutar tales obras.”

14. En 1.8.9.2 “**EXPROPIACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Las modificaciones **de obras** que la Sociedad Concesionaria **quiera** realizar en aquellos sectores, subsectores u obras en donde se haya iniciado el proceso de expropiaciones, deberán ser solicitadas por escrito al Inspector Fiscal, quien, **en la medida que el estado de avance de la tramitación de este proceso lo permita**, suspenderá **dicho** proceso hasta la aprobación de la modificación solicitada y de los nuevos antecedentes de expropiaciones indicados en el artículo 2.2.2.14 de las presentes Bases de Licitación, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar una vez que se apruebe la modificación correspondiente al proyecto de ingeniería que el Concesionario desarrolle. **Todos los** costos de las expropiaciones adicionales que resulten de tales modificaciones, serán de entero cargo de la Sociedad Concesionaria, cuando éstas correspondan a **áreas que no estén contenidas en el Plano Referencial de Áreas del Proyecto** a que se refiere el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, los que deberán ser pagados por ésta en la forma y plazo indicados en el artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación.”

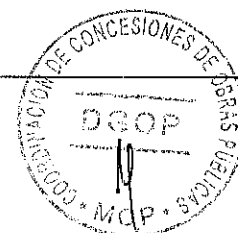
15. En 1.8.9.2.1 “**ENTREGA DE LA FAJA FISCAL EXPROPIADA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el Título del artículo por el siguiente:

“1.8.9.2.1 ENTREGA DE LOS TERRENOS EXPROPIADOS”

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El MOP, **a través del Inspector Fiscal**, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos a expropiar **identificados en** los antecedentes de expropiación que ésta deba **preparar en conformidad** a lo indicado en el artículo **2.2.2.14 de las presentes Bases de Licitación**. El **Inspector Fiscal consignará la entrega en el Libro de Obras**, y dicha entrega se efectuará



dentro de los siguientes plazos máximos, contabilizados a partir de la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los mencionados antecedentes de expropiaciones:

- Plazo máximo para la entrega del 80% de los terrenos a expropiar: 15 meses.
- Plazo máximo para la entrega del 100% de los terrenos a expropiar: 18 meses.”
- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Respecto de aquellos terrenos adicionales necesarios para la ejecución de las obras, a los que se refiere el artículo 1.9.1.2.1 de las presentes Bases de Licitación, el MOP tendrá un plazo de 18 meses para la entrega del 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los antecedentes de expropiaciones respectivos, según el procedimiento indicado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.14 de estas Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“La entrega del **área expropiada** se materializará a través de entregas parciales de terreno de uno o más lotes expropiados, los que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario, con prescindencia del Programa de Ejecución de Obras, lo cual deberá ser considerado por parte del Concesionario en la planificación de las obras. **En caso que la Sociedad Concesionaria no considere en la planificación de sus obras este aspecto**, será de su entera responsabilidad, cargo y costo los atrasos, perjuicios, menores rendimientos o mayores gastos generales que se produzcan por este concepto.”

- En el octavo párrafo, donde dice:

“Con el registro de la entrega de los bienes expropiados en el Libro de Obras correspondiente, se entenderá entregada la faja fiscal necesaria para la ejecución de las obras y será de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Concesionaria el resguardo de los terrenos y demás bienes existentes en ellos...”

debe decir:

“Con el registro de la entrega de los bienes expropiados en el Libro de Obras correspondiente, se entenderá entregada el **área expropiada** necesaria para la ejecución de las obras y será de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Concesionaria el resguardo de los terrenos y demás bienes existentes en ellos...”

16. En 1.8.9.3 “**TERRENOS FISCALES NO REQUERIDOS PARA EJECUTAR OBRAS DEL PROYECTO DE CONCESIÓN**”, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“Durante el proceso expropiatorio, se pueden producir demasías, es decir, retazos de terrenos que no son necesarios para la ejecución de la obra, pero que deben ser expropiados por carecer de significación económica por sí mismos o porque se torne difícil o prácticamente imposible su explotación a consecuencia de la expropiación parcial del predio de que aquellos forman parte, sea por decisión del MOP o en cumplimiento de una sentencia judicial que así lo ordene, aplicándose las normas de los artículos 1.8.9, 1.8.9.2, 1.8.9.2.1, 2.3.1.15, 2.3.1.16, 2.3.1.17 y 2.3.2 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, en dichos terrenos, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las modificaciones de servicios necesarias conforme a lo



establecido en los artículos 1.8.20 y 2.2.2.10 de las presentes Bases de Licitación, a su entero cargo y costo.

A partir del acto de ingreso al terreno, la Sociedad Concesionaria deberá limpiar, despejar, delimitar y resguardar estos terrenos a su entero cargo y costo, debiendo informar oportunamente al Inspector Fiscal de la existencia de ocupaciones por parte de terceros, como asimismo de la instalación de cualquier tipo de construcción no autorizada.

Las demasias serán entregadas por el MOP al Ministerio de Bienes Nacionales, lo que será informado oportunamente mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria para que cese su custodia, en un plazo máximo de **dos (2) años después del acto de entrega del terreno.**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

17. En 1.8.10 “**PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

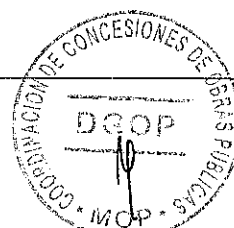
“En virtud de lo establecido en el inciso 3° del Artículo 15° del D.S. MOP N°900 de 1996, la Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 1.100.000 (un millón cien mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o de la adquisición de terrenos para el Estado requeridas para la ejecución de las obras que se emplazan en los terrenos **contenidos en el Plano Referencial de Áreas de Proyecto** señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación que forman parte del Contrato de Concesión. Esta cantidad se encuentra incluida, en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación. No se incluye en el monto anterior las expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras **que formen parte del contrato de concesión, que no estén contenidos en el Plano Referencial de Áreas de Proyecto señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.**”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El pago de esta cantidad deberá ser realizado en dos cuotas, cada una **de ellas** mediante Vale Vista **emitido a nombre del DGOP. La primera cuota, de UF 800.000 (ochocientos mil Unidades de Fomento),** deberá pagarse en el plazo máximo de **360** días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. **La segunda cuota, de UF 300.000 (trescientas mil Unidades de Fomento),** **deberá pagarse** a los 360 días de haber pagado la primera cuota.”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“De la cantidad que la Sociedad Concesionaria deba pagar, podrá deducir los gastos de adquisición directa para el Fisco, de los bienes y terrenos **que estén contenidos en el Plano Referencial de Áreas de Proyecto señalado** en el artículo 1.4.3 de **las presentes Bases de Licitación, que forman parte del Contrato de Concesión, y que por lo tanto están** incluidos en



el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo. El monto máximo que podrá deducir, será el valor pericial, más un monto ascendente a UF 60 (Sesenta Unidades de Fomento) por concepto de gastos de administración respecto de cada lote sujeto a expropiación, adquiridos para el Fisco, **y que haya cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 1.8.9.1 de las presentes Bases de Licitación.** En caso que la Sociedad Concesionaria pague un monto superior al valor pericial serán de su entero cargo y costo tales montos adicionales.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“En caso que la Sociedad Concesionaria adquiera para el Fisco bienes y terrenos **que estén contenidos en el Plano Referencial de Áreas de Proyecto** antes señalado, y la fecha de adquisición sea posterior a la realización del pago establecido en el presente artículo, el MOP pagará **a la Sociedad Concesionaria** los gastos de adquisición hasta el valor pericial, más un monto ascendente a UF 60 (Sesenta Unidades de Fomento) por concepto de gastos de administración respecto de cada lote sujeto a expropiación, adquiridos para el Fisco, el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente a aquél en que se realizaron las adquisiciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras **del Contrato de Concesión** que no estén **contenidos en el Plano Referencial de Áreas de Proyecto** señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo, siendo de cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales. En caso que dichos terrenos se obtengan a través del procedimiento de expropiaciones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar, en un plazo no superior a 60 días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal por medio del Libro de Obras correspondiente, el valor de indemnización definitiva, más un monto de UF 60 (Sesenta Unidades de Fomento) por cada lote expropiado, por concepto de gastos y desembolsos en los que deberá incurrir el MOP para concretar cada expropiación. El valor de la indemnización definitiva será determinado por las partes en caso de convenio, e incluirá los reajustes legales, o bien será determinado por el juez, cuando la expropiación dé origen a un reclamo judicial, incluyendo las costas y otros cargos a los que el MOP sea condenado a pagar.”

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“Del mismo modo, no están incluidas en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo, las adquisiciones o expropiaciones que se requieran para la materialización de las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.12.3 de las presentes Bases de Licitación.”

18. En 1.8.11.1 “**EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA**”, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 3, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El MOP ha sometido voluntariamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el sector A del proyecto, señalado en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, a través



de un Estudio de Impacto Ambiental. Por lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, para el proyecto objeto de la presente Concesión, el MOP ha puesto a disposición de los licitantes o Grupos Licitantes, este Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio de Impacto Ambiental contiene una serie de medidas, que junto con las establecidas en las presentes Bases de Licitación, constituyen el conjunto de medidas ambientales mínimas obligatorias que deben ser cumplidas por parte de la Sociedad Concesionaria durante las Etapas de Construcción y Explotación de la obra. **Sin perjuicio de lo anterior, el MOP podrá, por razones justificadas, retirar el Estudio de Impacto Ambiental del SEIA, caso en el cual no procederá compensación alguna a favor de la Sociedad Concesionaria.**

19. En 1.8.12 “TIPOS DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES” previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 4: “Infracciones y Multas”, letra a) “Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras”, se modifica lo siguiente

i. Donde dice:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.10.4	50	Incumplimiento del plazo establecido para la entrega del Reglamento de Servicio de la Obra y/o no publicación ni disposición gratuita de su extracto a los usuarios en las oficinas de la Sociedad Concesionaria.	Cada día o fracción de día.	

debe decir:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.10.4	50	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo y/o no publicación o disposición gratuita de su extracto a los usuarios en las oficinas de la Sociedad Concesionaria.	Cada día o fracción de día	

ii. Se adicionan las siguientes multas:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.8.9.1	100	Incumplimiento del plazo señalado para la entrega, al Inspector Fiscal, de los antecedentes que acrediten la inscripción a nombre del Fisco de las adquisiciones realizadas por la Sociedad Concesionaria.	Cada día o fracción de día.	



1.8.17 letras a) y b)	100	No entrega de la Estimación de Pérdida Máxima en el plazo establecido.	Cada día o fracción de día.	
2.2.2.15	100	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
2.2.2.15	100	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día o fracción de día.	

- En la Tabla N° 4: “Infracciones y Multas”, letra b) “Durante la Etapa de Construcción”, se modifica lo siguiente:

i. Donde dice:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
2.6.1	50	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias en la Etapa de Construcción.	Cada día o fracción de día.	

debe decir:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
2.6.1	50	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día o fracción de día.	

ii. Se adiciona la siguiente multa:

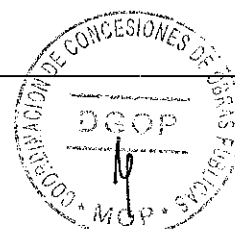
Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
2.3.1.18.5	100	Incumplimiento de las obligaciones señaladas.	Cada vez	

- En la Tabla N° 4: “Infracciones y Multas”, letra c) “Durante la Etapa de Explotación”, se modifica lo siguiente:

i. Donde dice:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
2.6.2	50	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias en la Etapa de Explotación.	Cada día o fracción de día.	

debe decir:



Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
2.6.2	50	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día o fracción de día.	

ii. Se adicionan las siguientes multas:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
2.4.1	100	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día o fracción de día	

20. En 1.8.13 “**PESOS MÁXIMOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS**”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.7 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo de construir, operar y mantener en forma ininterrumpida durante 24 horas para todos los días del año una plaza de pesaje fija en cada lado de la Ruta, mientras dure el periodo de la concesión, con el objeto de controlar los pesos máximos y dimensiones de los vehículos en ambos sentidos del tránsito considerando la normativa vigente en el tema. **La operación de estas plazas, se iniciará junto con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria del Sector A indicada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, y será supervisada por personal de la Dirección de Vialidad, quienes efectuarán la fiscalización correspondiente considerando la normativa vigente en la materia.** El incumplimiento de estas obligaciones, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

21. En 1.8.16 “**SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**” , se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo de la letra a) “Durante la Etapa de Construcción”, por el siguiente:

“En caso que exista algún daño a terceros durante la **vigencia del seguro**, la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación, mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo máximo de 20 días contados desde ocurrido tal daño, indicándole el procedimiento para su tramitación.”

- Se reemplaza el tercer párrafo de la letra c) “Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación”, por el siguiente:

“**El Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, para su revisión, de una propuesta de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros acompañando los antecedentes presentados a la compañía de seguros para su contratación, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del plazo de la concesión y noventa (90) días antes de la primera Puesta en Servicio Provisoria**



de las obras, según sea el caso. El Inspector Fiscal, en el plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la propuesta de las pólizas, deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dicha propuesta, las cuales deberán ser anotadas en el Libro de Obras correspondiente. A partir de la recepción de las observaciones el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, tendrá un plazo de diez (10) días para subsanarlas, de lo cual se dejará constancia en el libro respectivo. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni solicitar la Puesta en Servicio Provisionaria de las obras del sector correspondiente, mientras no estén aprobadas las respectivas pólizas de Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. El Inspector Fiscal podrá rechazar las pólizas si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil. Además las pólizas deberán contar, con el V°B° de la Fiscalía MOP.”

22. En 1.8.17 “SEGURO POR CATASTROFE””, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como último párrafo de la letra a) “Durante la Etapa de Construcción”, el siguiente:

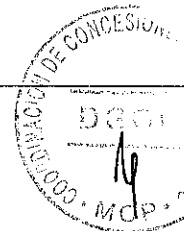
“Junto con la entrega de la Póliza, el Concesionario deberá entregar una Estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente, la cual servirá para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal y posterior visto bueno de la Fiscalía del MOP. El incumplimiento en la entrega de la Estimación de Pérdida Máxima, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se adiciona como nuevo segundo párrafo de la letra b) “Durante la Etapa de Explotación”, el siguiente:

Junto con la entrega de la Póliza, el Concesionario deberá entregar una Estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente, la cual servirá para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal y posterior visto bueno de la Fiscalía del MOP. El incumplimiento en la entrega de la Estimación de Pérdida Máxima, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el primer párrafo de la letra c) “Requisitos Comunes a las Etapas Construcción y Explotación”, por el siguiente:

“El Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, para su revisión, de una propuesta de las pólizas de seguro que el Concesionario propone suscribir para la Etapa de Construcción y Explotación, respectivamente, más los antecedentes técnicos que la respalden, la cual deberá contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, el valor de las obras aseguradas, las estimaciones de pérdidas máximas de la obra, los sublímites propuestos, etc. La entrega de dichas propuestas de pólizas deberá hacerla dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del plazo de la concesión o noventa (90) días antes de la primera Puesta en Servicio Provisionaria de las obras, según sea el caso. El Inspector Fiscal, en el plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la propuesta de las pólizas, deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichos proyectos de pólizas, las cuales deberán ser anotadas en el libro de obras correspondiente, sin perjuicio del Visto Bueno (V°B°) de la Fiscalía del MOP a las pólizas definitivas. A partir de la recepción de las observaciones por parte de la Sociedad



Concesionaria, ésta tendrá un plazo de **diez (10) días** para subsanarlas, de lo cual se dejará constancia en el Libro respectivo. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras **de cualquiera de los sectores** mientras no estén aprobadas las respectivas pólizas de Catástrofe. Con todo, las pólizas deberán contener en forma explícita y obligatoriamente cláusulas de rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), de renuncia de los derechos de subrogación respecto de los asegurados y beneficiarios, de gastos de aceleración y de una cláusula que indique la imposibilidad de cancelar, modificar, suspender o dar término al seguro por parte del Concesionario sin la aprobación por escrito del MOP.”

- Se reemplaza el tercer párrafo de la letra c) “Requisitos comunes a las Etapas de Construcción y Explotación”, por el siguiente:

“En caso de siniestro, la diferencia entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor pagado por el seguro respectivo, entendido éste como el monto cubierto por el seguro menos el deducible, será pagado por la Sociedad Concesionaria. **El Concesionario será responsable del IVA asociado a las obras de reconstrucción.** El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.”

23. En 1.8.20 “**CAMBIOS DE SERVICIOS REQUERIDOS POR EL PROYECTO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

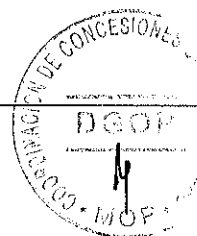
- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“1.8.20 “**CAMBIOS DE SERVICIOS Y MODIFICACIONES DE CANALES REQUERIDOS POR EL PROYECTO**”

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo y costo, **hasta un monto máximo de UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento)**, las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus **respectivos medidores y conexiones domiciliarias**, construidas por los propietarios **que administran dichos servicios**, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.10 de las presentes Bases de Licitación, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios. Se incorpora dentro del **monto considerado para los cambios de servicios, las obras de modificaciones a canales existentes**, con los respectivos permisos de Asociaciones de Canalistas o la Dirección del MOP que corresponda conforme al artículo 2.2.2.11 de las presentes Bases de Licitación.

Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los propietarios de los servicios y **Asociaciones de Canalistas por dichas modificaciones de obras e instalaciones correspondientes**, deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a sesenta (60) días desde que el Concesionario suministre toda la información relacionada, deberá pronunciarse sobre la autorización de dicho pago. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar se debe considerar planos de detalle de la



modificación, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, y demás información que solicite el Inspector Fiscal.

En el evento que **los costos asociados** a las modificaciones de servicios húmedos y no húmedos, **incluidas las obras de modificación de los canales existentes**, superen el monto máximo global de UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento) señalado en el párrafo anterior y hasta por un monto de UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente. El MOP, en forma posterior, reembolsará este excedente en un 80% dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha en que el **Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del cambio de servicio correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación**. El otro 20% será de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

En caso que **los costos asociados** a las modificaciones de servicios húmedos y no húmedos, **incluidas las obras de modificación de los canales existentes**, superen en total las UF 150.000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento) la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente. Dicho excedente será incorporado en el valor del VPI_m de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación, siempre y cuando el Inspector Fiscal hubiere autorizado dicho pago.

Cuando el monto total pagado por el Concesionario a las Empresas de Servicios por concepto de modificaciones de los servicios húmedos, no húmedos y **obras de modificación de canales** existentes resulte inferior a las UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento), el 80% de la diferencia entre el monto total cancelado a las empresas de servicio y las UF 100.000 antes señaladas será depositado en la cuenta de reserva **establecida** indicada en el artículo 1.12.6.1 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo a lo que indique el Inspector Fiscal con el Visto Bueno del DGOP.

Sin perjuicio de lo expuesto, los costos asociados a la modificación o constitución de servidumbres producto de las modificaciones de servicios y de canales, serán de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en 2.2.2.10, 2.2.2.11 y 2.3.1.17, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

La modificación y reposición de los servicios afectados deberá cumplir con las normas que regulen su operación y uso, junto con la aprobación por parte de los propietarios de dichos servicios, sean los propietarios de los predios afectados por tal modificación u otro organismo, institución o empresa.

Con el sólo objeto de garantizar el normal cumplimiento del programa de obras, la Sociedad Concesionaria estará siempre obligada a efectuar los pagos que las empresas de servicios exijan para proceder a su modificación, no pudiendo alegar la exigencia previa de convenios suscritos entre dicha empresa y el MOP, y que se encontraren vigentes. En este último caso, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de dichas empresas, evento en el cual el Concesionario no tendrá derecho alguno a percibir devolución de las sumas por este concepto.

Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios o modificación de canales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos de declaraciones de avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto.



El costo de inspección de dichas obras será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Dentro de los noventa (90) días posteriores a la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras indicada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal los planos As Built de los proyectos de servicios y canales modificados, según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.12 de las presentes Bases de Licitación.”

24. En 1.9.1.1 **“DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Durante la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Concesionario adjudicatario y que forman parte del contrato de concesión, con el objeto de realizar optimizaciones a los proyectos u obtener aumentos de capacidad o mejoras del nivel de servicio, sin que ello implique reducir el estándar planteado en los estudios referenciales en la zona donde se plantea la modificación. No formarán parte de las modificaciones de proyectos aquellos cambios provenientes de ajustes técnicos **del desarrollo de los proyectos de Ingeniería de Detalle que debe ejecutar el Concesionario**, propios de la adaptación de los anteproyectos, incluidos en los estudios referenciales, al nivel de los proyectos de Ingeniería de Detalle que debe realizar el Concesionario, **los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.**”

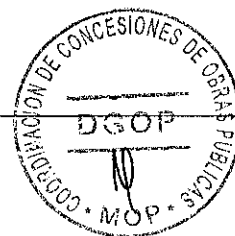
25. En 1.9.1.2 **“DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO”**, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Los proyectos de ingeniería de detalle a ejecutar por el Concesionario, para efectos de aprobación, deberán separarse en los Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, y también deberán ser presentados en forma desglosada en los diversos proyectos que lo conforman. Se incluyen entre dichos proyectos, los correspondientes a las Plazas de Peajes, **Áreas de Servicios Generales**, Plazas de Pesaje, **Área de Control de Carretera** y Servicios Especiales Obligatorios a que se refieren los artículos 1.14, **2.2.2.16**, **2.2.2.17**, **2.2.2.18** y 1.10.9.2 respectivamente, de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Para la realización de todos los proyectos de ingeniería de detalle a ejecutar por el Concesionario, relacionados con los Servicios Complementarios propuestos por éste y aprobados por el Inspector Fiscal, a que se refiere el artículo 1.10.9.3 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses,



contados desde la fecha que el Inspector Fiscal haya registrado mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente, dicha aprobación.”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“Para el caso de los proyectos que lo requieran, éstos deberán venir aprobados por las instituciones correspondientes antes de la aprobación del Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal en forma escrita del inicio de esta gestión, enviándole una copia de la carta con la cual presente los proyectos a cada una de las instituciones correspondientes para su aprobación.”

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“Dentro de los veintiocho (28) días siguientes a la presentación al Inspector Fiscal de cualquiera de los Proyectos que debe desarrollar el concesionario para cada uno de los sectores del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar los antecedentes de expropiaciones. Estos antecedentes de expropiaciones deberán ser preparados a su entero cargo, costo y responsabilidad, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el 2.2.2.14 de las presentes Bases de Licitación, considerando todos los antecedentes legales y planimétricos para la completa y adecuada tramitación de la expropiación, según el procedimiento establecido en el DL N° 2186 de 1978, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Dichos antecedentes deberán considerar todos los terrenos necesarios para implementar las obras de saneamiento, obras de arte y demás obras proyectadas, de modo tal, que la Sociedad Concesionaria será la única responsable de posibles carencias de terrenos para tal efecto, no pudiendo reclamar indemnización alguna por los atrasos que conlleve dicha situación.”

- Se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

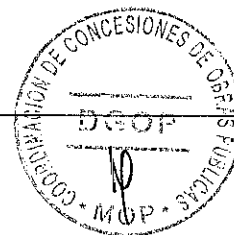
“No obstante lo señalado, la Sociedad Concesionaria a su entera responsabilidad, podrá presentar con anterioridad al plazo indicado precedentemente, para revisión y/o pronunciamiento del Inspector Fiscal, los Antecedentes de Expropiación de las áreas necesarias para la ejecución de las obras del presente contrato, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.14 de las presentes Bases de Licitación, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.”

- Se reemplaza el décimo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario, sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los proyectos de ingeniería correspondientes por parte del Inspector Fiscal, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación.”

26. En 1.9.1.3 “DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LAS PLAZAS DE PEAJE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el tercer párrafo, cuyo texto es el siguiente:



“Para efectos del Proyecto de Ingeniería de Detalle de los Sistemas de Cobro Electrónicos, éste deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria certificado por una empresa o institución especializada, nacional o internacional, que acredite experiencia en proyectos con Sistemas de Cobro Electrónicos similares a los solicitados en las presentes Bases de Licitación. La empresa que acreditará los sistemas deberá ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal, en el plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha de adjudicación del contrato de concesión. Una vez presentados al Inspector Fiscal los antecedentes de dicha empresa éste, en el plazo de veinte (20) días, se pronunciará aceptando o rechazando justificadamente la propuesta de la Sociedad Concesionaria. En caso de rechazo, el Concesionario deberá presentar una nueva empresa en el plazo de veinte (20) días contados desde el rechazo por parte del Inspector Fiscal. No podrá ser presentada como empresa o institución certificadora, ninguna de las empresas o proveedores tecnológicos escogidos por la Sociedad Concesionaria para la implementación del Sistema de Cobro Electrónico en ninguno de sus componentes. Dicha certificación deberá ser entregada en los plazos indicados en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, según el sector al cual correspondan y con los requerimientos exigidos en el artículo 1.14 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se elimina el cuarto párrafo, cuyo texto es el siguiente:

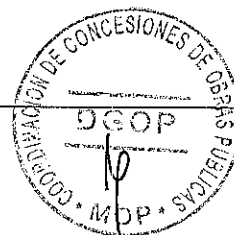
“El alcance de la certificación solicitada, corresponde a la Ingeniería de Detalle, las Pruebas de los sistemas y Subsistemas incluyendo todo lo relacionado con el sistema de comunicación del Sistema de Cobro Electrónico, ya sea en sus etapas de implementación, marcha blanca y recepción de nuevos sectores.”

27. En 1.9.2.5 “**INSTALACIÓN DE FAENAS Y EQUIPAMIENTO DEL INSPECTOR FISCAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario, en un plazo no superior a los sesenta (60) días de constituida la Sociedad Concesionaria, deberá proporcionar al Inspector Fiscal una oficina provisoria. Su ubicación será sometida a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación, y su equipamiento y mobiliario deberá ser el necesario para el normal funcionamiento de esta oficina, hasta que se habilite la oficina principal de faenas, considerando como mínimo lo siguiente:

- **Superficie mínima de 50 m² con un baño.**
- **Deberá estar equipada, con el mobiliario necesario para su funcionamiento, tales como escritorio, sillas, mesa, estante.**
- **El Concesionario deberá proveer y mantener, para el uso del Inspector Fiscal, un computador personal de última generación, el que deberá contar con software licenciado (Autocad, Acrobat Professional, Microsoft Office), grabador de DVD, acceso a internet banda ancha y web Cam. Además, deberá proveer y mantener una impresora con calidad láser y velocidad de impresión no inferior a 12 páginas por minuto, sistema de protección para variaciones de voltaje, teléfono y fax.”**



- Se incorpora como última viñeta del cuarto párrafo, la siguiente:

“• **Las oficinas deberán contar con un equipo de generación eléctrica y teléfono satelital o similar, debidamente instalados y operativos, que permitan mantener el funcionamiento normal de las instalaciones del Inspector Fiscal en caso de suceder desastres naturales o similares.**”

28. En 1.9.2.6 **“INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal iniciar las obras, a través del Libro de Construcción de la Obra, sólo una vez que se encuentren aprobados los proyectos de ingeniería de Detalle, conforme a lo señalado en 1.9.1.2, el programa de ejecución de las obras señalado en 1.9.2.4, se cuente con la Resolución de Calificación Ambiental respectiva y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación. **Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del MOP señalada en el primer párrafo de 1.8.1.1.1, en cuyo caso no se requerirá contar con la RCA asociada al Estudio de Impacto Ambiental señalado en 1.4.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.**”

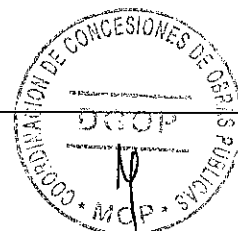
- Se reemplaza el tercer, cuarto y quinto párrafos por los siguientes:

“La primera declaración de avance deberá producirse en el plazo de **seiscientos (600)** días contados desde la fecha de inicio de la construcción **de las obras**. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de **quince (15)** días posteriores a la entrega de dicha declaración, siempre que constate un avance de al menos el 7% de la totalidad de las obras.

La segunda declaración de avance se producirá a los **setecientos ochenta (780)** días contados desde la fecha de inicio de la construcción **de las obras**. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de **quince (15)** días posteriores a la entrega de dicha declaración, siempre que constate un avance de al menos el 40% de la totalidad de las obras.

La tercera declaración de avance se producirá a los **novecientos (900)** días contados desde la fecha de inicio de la construcción **de las obras**. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de **quince (15)** días posteriores a la entrega de dicha declaración, siempre que constate un avance de al menos el 70% de la totalidad de las obras.”

29. En 1.9.2.7 **“PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA OBRA”**, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:



“El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra será de **treinta y seis (36)** meses, a partir de la fecha de inicio de las obras establecida en el artículo 1.9.2.6 de las presentes Bases de Licitación.”

30. En 1.9.2.12 “**PLANOS DE CONSTRUCCIÓN**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Dentro de los **noventa (90)** días posteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras definida en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario presentará al Inspector Fiscal y al DGOP los planos As Built o de construcción, **que corresponderán a los planos que den cuenta de todas las obras construidas por la Sociedad Concesionaria, junto a las memorias explicativas, y un inventario pormenorizado de todos los elementos, partidas e implementos que forman parte de la Concesión.**”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

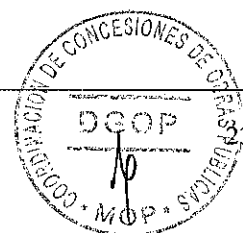
“Se entenderá como parte de dichos documentos, **todas las obras y servicios asociadas a las Plazas de Peaje, sistemas de cobro respectivos, plazas de pesaje, cambios de servicios y modificaciones de canales.**”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que se dé por finalizada la construcción de un sector o subsector, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar un levantamiento topográfico del proyecto construido, **incluyendo las obras de cambios de servicios ejecutadas** y de los cercos que delimiten la faja fiscal de todo el proyecto, en el que deberán identificarse todos los terrenos expropiados y adquiridos por la Sociedad Concesionaria, que fueron ocupados por obras del proyecto, como también aquellas demasías expropiadas por sentencia judicial o que por la ejecución o ajustes de los proyectos de ingeniería, no resulten necesarios para el proyecto, debiendo elaborar un informe que contenga los levantamientos señalados, los cuales deberán ser entregados al Inspector Fiscal, para su aprobación, en forma previa a la autorización de Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras.”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“En el caso que dichos planos y/o el inventario fueran observados, el Concesionario deberá presentarlos nuevamente al Inspector Fiscal debidamente corregidos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 30 días corridos. Presentadas las modificaciones o correcciones respectivas por parte de la Sociedad Concesionaria, las que serán realizadas a su entero cargo, costo y responsabilidad, el Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en el plazo máximo de **veinte (20)** días. Si en definitiva los planos señalados no fueran aprobados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente para su revisión, en cuyo caso regirá el procedimiento antes señalado, iterando hasta la aprobación definitiva de los referidos **antecedentes y planos As built**. En todo caso, la Puesta en Servicio Definitiva de la obra no será autorizada sin la aprobación de dichos **antecedentes y planos.**”



31. En 1.9.2.13 “**SUSTITUCIÓN DE OBRAS Y REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para ello, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria la decisión del MOP de realizar o compensar dichas obras y solicitará a la misma que presente un Proyecto de Ingeniería de Detalle de las obras, valorizado a Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo N° 4, otorgándole un plazo suficiente para ello.”

- Se reemplaza el antepenúltimo párrafo por el siguiente:

“Este tipo de obras no serán exigibles para la Puesta en Servicio **Provisoria Parcial o Total de las Obras, según corresponda. El Decreto del MOP que las ordene, conforme a lo establecido en el presente artículo y a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Concesiones**, deberá establecer la forma en que se incorporarán dichas obras a la Puesta en Servicio **Provisoria Parcial o Total de las Obras** cuando corresponda.”

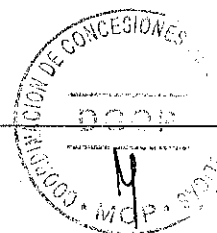
32. En 1.9.2.15 “**ENSAYES Y CALIDAD DE MATERIALES**”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Inspector Fiscal solicitará **por escrito** a la Sociedad Concesionaria, los ensayos, controles de laboratorio y/o certificados de calidad de los materiales que estime conveniente, para verificar la correcta ejecución de las obras estipuladas en las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual de Carreteras e Instructivos vigentes de la Dirección de Vialidad del MOP. El Inspector Fiscal fijará los plazos para efectuar los ensayos y **controles de laboratorio** y para la entrega de los **resultados de ensayos y/o** certificados correspondientes. Estos controles y ensayos serán de entero cargo y costo del Concesionario.”

33. En 1.10.3 “**LIBRO DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“El Libro de Explotación comenzará indicando la fecha de autorización de **Puesta en Servicio Provisoria** del primer sector autorizado y continuará señalando los hechos más importantes durante el curso de la explotación de la obra, en especial, las observaciones que pudieran merecer la conservación, las sanciones y multas, el nivel de servicio en los puntos de cobro, el cobro de tarifas y en general el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario. **El Inspector Fiscal, durante la vigencia del contrato, podrá modificar los formatos del Libro de Explotación, definiendo medios diferentes a los vigentes, pudiendo incorporar Tecnologías de la Información (Libro de Obra Digital), sin que esto implique el pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria.**”

34. En 1.10.4 “**PLAZO DE ENTREGA DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo, reemplazando el último párrafo por el siguiente:



“El incumplimiento de los plazos establecidos, así como la no publicación o disposición gratuita a los usuarios del extracto del Reglamento en las oficinas de la Sociedad Concesionaria, hará incurrir a ésta en la multa que corresponda según el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

35. En 1.10.5 “CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

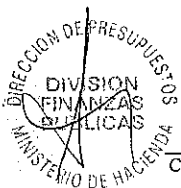
“Posteriormente, el último día del mes de Noviembre de cada año, el Concesionario deberá hacer entrega para la revisión del Inspector Fiscal, el Plan de Conservación actualizado y el Programa Anual de Conservación y Mantenimiento para el año calendario siguiente, que deberán mantenerse vigentes y actualizados, a los que se hace referencia en el artículo 2.4.8 de las presentes Bases de Licitación, donde deberán estar incluidos todos los sectores que cuenten con la Autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial o el total del área de Concesión, según corresponda. **Durante la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe semestral, que señale el estado en que se encuentra el cumplimiento de los estándares técnicos y niveles de servicio para la conservación de las obras y operación de la concesión, de forma tal que éstos puedan ser verificados por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.6.4 de las presentes Bases de Licitación. Este Informe deberá presentarse en el plazo indicado en el artículo 2.4.6.4. Lo anterior es sin perjuicio de aquellos Informes que el Inspector Fiscal pudiese exigir ante eventos excepcionales que ocurran entre cada semestre.** Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación del Plan de Conservación actualizado y el Programa Anual de Conservación y Mantenimiento para el año calendario siguiente, **así como para el Informe semestral indicado**, se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. De todo lo anterior se deberá dejar constancia en el Libro de Construcción de la Obra.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Los costos de consumo de electricidad para la iluminación de las obras definidas en los Estudios Referenciales, así como las señaladas en las presentes Bases de Licitación y el agua de riego para las áreas verdes (césped y especies arbóreas), que se encuentren dentro del Área de Concesión, serán **de entero cargo, costo y responsabilidad** del Concesionario, durante la etapa de construcción y explotación.”

36. En 1.10.10 “EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL”, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“La oficina se entregará equipada con su respectivo mobiliario (sillas, mesas, escritorios, bibliotecas, otros). El Concesionario deberá mantener, para el uso del Inspector Fiscal, 2 computadores personales de última generación, los cuales deberán contar con software adecuado y sus licencias, que posea planilla de cálculo y editor de textos licenciados, fax modem, acceso a internet de banda ancha y web cam; una impresora con calidad de láser o superior, con velocidad de impresión no inferior a **veinte (20)** páginas por minuto, sistema de protección para



variaciones de voltaje, teléfono y fax. Dicho equipamiento deberá ser renovado al menos una vez cada tres años. **La oficina deberá contar con un equipo de generación eléctrica y teléfono satelital o similar, debidamente instalados y operativos, que permitan mantener el funcionamiento normal de las instalaciones del Inspector Fiscal en caso de suceder desastres naturales o similares.**”

37. En el artículo 1.11.1 “**SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La concesión se suspenderá en los casos previstos en el artículo 26° del DS MOP N° 900 de 1996, quedando suspendidos todos los derechos y obligaciones del Concesionario y del Estado derivados del Contrato de Concesión. Para los efectos de la reanudación del servicio se procederá a la evaluación de los daños, si existieren, y a determinar la forma en que concurrirán las partes a subsanarlos. A falta de acuerdo entre las partes, **total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a** la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36° bis del D.S. MOP N° 900 de 1996.”

38. En 1.11.2.5.1 “**EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO**”, agregado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“CCI: Corresponderá al total bruto de los desembolsos de la Sociedad Concesionaria para la ejecución de la obra, de acuerdo al servicio de construcción facturados al MOP el mes “i”, valorizados en UF.

PSC: Pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP realizados el mes “i”, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.

PMOP: Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de devolución de IVA o cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.”

Debe decir:

“CCI: Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “i” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizada en UF.

PSC: Pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP realizados el mes “i”, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.

PMOP: Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción o cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.”

39. En 1.12.2.1.4 “PAGOS POR LA GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“La primera cuota **deberá ser pagada por la Sociedad Concesionaria con anterioridad a la fecha en que se presente** la solicitud de autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras. Si el Concesionario no realiza dicho pago, el Inspector Fiscal no autorizará dicha Puesta en Servicio Provisoria de las Obras. **Las siguientes cuotas anuales se deberán cancelar el último día hábil del mes de enero de cada año, siguiente al pago de la cuota anterior.**”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Los pagos de las referidas cuotas, **deberán realizarse mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP.**”

40. En 1.12.2.2 “PAGOS AL POSTULANTE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, en su caso, deberá pagar al Postulante individualizado en el artículo 1.2.3 de las presentes Bases de Licitación, la cantidad de UF 84.798 (Ochenta y Cuatro mil Setecientos Noventa y Ocho Unidades de Fomento) por concepto de reembolso de los estudios realizados por el Postulante para el proyecto.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“En caso de incumplimiento en tiempo y/o forma de la obligación establecida en el párrafo anterior, el MOP hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta indicada en 1.5.5, documento N° 4 o la **Garantía de Construcción establecida en 1.8.1.1, según corresponda, ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación, efectuándose el referido pago al postulante con cargo a su monto.”

41. En 1.13.2 “TARIFA BASE MÁXIMA, TARIFA BASE FIJA Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



- Se reemplaza la definición IPC_0 del artículo por la siguiente:

“ IPC_0 : Corresponde a la variación del Índice de Precios al Consumidor **cobertura nacional** entre el 1º de Enero del año 2010 y el 31 de Diciembre del año anterior al comienzo de la Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).”

- Se reemplaza la definición IPC_{t-1} del artículo por la siguiente:

“ IPC_{t-1} : Para valores de t mayores que 1, es la variación del Índice de Precios al Consumidor **cobertura nacional** entre la fecha del IPC considerada para el último reajuste y el 30 de Noviembre del año t-1 de Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.”

42. En 1.14 “**SISTEMA Y TECNOLOGÍAS DE COBRO Y LOCALIZACIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

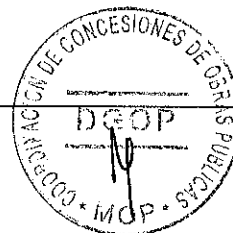
“La Sociedad Concesionaria podrá ubicar plazas de peajes a lo ancho de la vía, en los sectores que se detallan en la siguiente Tabla N° 11:

Tabla N°11: Sectores permitidos para ubicar Plazas de Peaje

Sector	Subsector	Descripción	Dm aprox. ¹
A	II	Troncal 1	33.900 – 40.100
	III	Lateral Agua de la Gloria ⁴	Sentido Oriente Poniente: Entre el Dm 100,0 y el Dm 180,0 del eje “Ramal 1” del Enlace Agua de la Gloria ² Sentido Poniente Oriente: Entre el Dm 90,0 y el Dm 170,0 del eje “Lazo 1” el Enlace Agua de la Gloria ³
B	IV	Troncal 2	11.500 – 12.000

Notas:

- (1) Dm definidos en los Estudios Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Balizado referido a contar de Ruta 5.
- (2) Referido al Dm del Ramal 1 del Enlace Agua de La Gloria, indicado en el Estudio Referencial N° 1 indicado en la Tabla N° 3 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (3) Referido al Dm del Lazo 1 del Enlace Agua de La Gloria, indicado en el Estudio Referencial N° 1 indicado en la Tabla N° 3 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (4) La Plaza de Peaje de Agua de La Gloria, considera un punto de cobro para el sentido oriente-poniente, ubicado en el Ramal 1 del Enlace Agua de La Gloria y un punto de cobro para el sentido poniente-oriente, localizado en el Lazo 1 del Enlace Agua de la Gloria, ambos indicados



en el Estudio Referencial N° 1 de la Tabla N° 3 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá dimensionar adecuadamente la cantidad de pistas por sentido que operarán en cada hora. Será obligatorio para **todas las** plazas de peaje que las pistas destinadas al Telepeaje estén siempre disponibles para los usuarios por todo el periodo que dure la Concesión. El diseño de las plazas de peaje deberá considerar, como mínimo, **el número de pistas indicado en los estudios que formaron parte de la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario.**”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Respecto a la Plaza de Peaje Fiscal de Chaimávida, que actualmente opera en la Ruta 148, ésta seguirá **siendo operada por** la Dirección de Vialidad hasta **que requiera ser desmantelada debido a las obras asociadas a la intersección a desnivel denominada “Peaje” indicada en la Tabla N° 14 “Enlaces y Atravesos a Desnivel” del artículo 2.3.1.5 de las presentes Bases de Licitación. Una vez que eso ocurra, la Sociedad Concesionaria será responsable de desmantelar la Plaza de Peaje Fiscal de Chaimávida, a su entero cargo y costo, debiendo trasladar la totalidad del equipamiento al lugar que la Dirección de Vialidad indique.**”

43. En 1.14.1.1.5 “REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO – USUARIO DE LA VÍA”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) donde dice:

“Dichas condiciones son:”

debe decir:

“**Independientemente de las opciones anteriores, dichas condiciones son:**”

- Se reemplaza la segunda viñeta de la letra b) por la siguiente:
 - “El periodo de acumulación de los respectivos cobros por concepto de tarifa será de un mes. Por consiguiente, el Concesionario deberá enviar, una vez al mes y sin que la fecha de un mes al siguiente varíe más de cinco días, por correspondencia al domicilio que se haya indicado por el usuario en el contrato referido en el presente artículo, una cuenta que contenga la información resumida del correspondiente cobro de tarifas por el uso mensual de la vía y señale el plazo convenido para hacer exigible el pago respectivo. En el caso que el monto a pagar por concepto de tarifas, en un mes cualquiera, sea inferior a UTM 0,15; el Concesionario no estará obligado a enviar al usuario la cuenta correspondiente a dicho periodo **mientras el valor de la suma no haya superado un monto total de UTM 0,3,**

pudiendo acumular la suma adeudada a la cuenta del mes siguiente, hasta un máximo de tres (3) meses, en cuyo caso no podrá aplicar ningún tipo de interés o cobro adicional.”

- Se reemplaza el segundo párrafo de la letra l), por el siguiente:

“Para estos efectos, el Concesionario deberá contar con un sistema que permita el traspaso al MOP de dicha información como mínimo, una vez al día, vía red de comunicaciones y en caso de no disponibilidad o falla de ésta, vía medio magnético, óptico u otro. El estándar de tiempo para la actualización de información, entre la entrega del tag o transponder al usuario y el traspaso de dicha información al MOP, deberá ser de un máximo de 24 horas. **Para estos efectos, la comunicación con el MOP se realiza a través de un enlace de fibra óptica punto a punto con el Data Center del Ministerio, ubicado en Morandé N° 59, Santiago.** El formato y contenido de la información a ser traspasada se encuentra especificada en el documento Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje” indicado en el artículo 2.2.1 de las presentes Bases de Licitación.”

B. BASES TÉCNICAS

44. En 2.2.1 “**NORMAS DE DISEÑO**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se adiciona como nueva última viñeta del primer párrafo, la siguiente:

“• **Manual de Vialidad Urbana, Volumen 3. Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana (REDEVU), MINVU, en su versión vigente.”**

45. En 2.2.2.3.1 “**PAVIMENTOS NUEVOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por los siguientes:

“**En cualquier caso los espesores mínimos de pavimento a respetar, serán los señalados en los planos y memorias del Estudio Referencial N° 1 indicado en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.**

En lo que se refiere a los empalmes con calzadas existentes, así como en los cruces, estas soluciones se deberán detallar geométrica y constructivamente.

Para efectos de la recepción de los pavimentos ya sean estos asfálticos o de hormigón, el Inspector Fiscal solicitará al laboratorio de Vialidad u otro laboratorio competente, propuesto por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal, la extracción de testigos, para verificar que los espesores de las capas de pavimento, las densidades y/o resistencias mecánicas, cumplan con los diseños de pavimentos aprobados

por el Inspector Fiscal. Para el caso de los pavimentos asfálticos, la toma y extracción de testigos se realizará en conformidad a los procedimientos establecidos en el párrafo 5.408.304 del MC-V5 y para el caso de los pavimentos de hormigón, éstos se ejecutarán en conformidad a los procedimientos establecidos en el párrafo 5.410.315 del MC-V5. Todos los elementos e instrumentos que se requieran para la toma y ensayos de testigos, así como la emisión de los certificados respectivos, serán de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. El Inspector Fiscal podrá autorizar un método de control distinto al establecido en el presente artículo, si el control en base a testigos no puede llevarse a cabo por impedimento o falta de disponibilidad de los laboratorios autorizados.”

46. En 2.2.2.4 “ESTRUCTURAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para el diseño de puentes y estructuras a desnivel **la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y/o complementar la geotecnia a través de un estudio de ingeniería básica que permita verificar el diseño de las estructuras de acuerdo a los resultados de la mecánica de suelos que se obtengan, especialmente en lo relativo al tipo y/o sello de fundación y que respalde la solución planteada. Dicho estudio deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.2 de las presentes Bases de Licitación.**”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Para el diseño para puentes y estructuras afines, **regirán los Estándares y Normas indicados en el Capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras Volumen 3, en su edición vigente al momento de desarrollar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, las disposiciones de AASHTO LRFD Bridges Design Specifications y el documento “Nuevos Criterios Sísmicos Para el Diseño de Puentes en Chile” elaborado por el Departamento de Proyectos de Estructuras, División de Ingeniería, Dirección de Vialidad, versión vigente.**”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El gálibo vertical mínimo a considerar en las estructuras nuevas será de 5 m **tanto** para los pasos inferiores **como** para los superiores, salvo que se indique un valor distinto en las presentes Bases de Licitación **o el Inspector Fiscal apruebe otro**. En los sectores que se ubiquen estructuras existentes y que además se consideren obras de Recuperación del Estándar que impliquen el levante de rasante, el Concesionario deberá efectuar las obras que correspondan para mantener al menos, su gálibo vertical actual.”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Los proyectos de puentes y de estructuras (que incluyen los muros de contención) deberán cumplir con las normas vigentes y contar con la aprobación del Departamento de Puentes y del Departamento de Estudios Viales de la Dirección de Vialidad. **Dichos puentes y estructuras**

deberán ser calculados para un tren de cargas HL 93 de la norma AASHTO LRF1D de acuerdo a lo establecido en el Manual de Carreteras. El Concesionario deberá además entregar planos detallados de fundaciones, moldajes, enfierraduras, plantas, cortes y elevaciones necesarias para definir completamente su construcción.”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“Para el caso del Paso Superior del Sector B, ubicado en el Dm 1.520 del Bypass Campanario, el Concesionario deberá considerar, en el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle, un gálibo horizontal de 20 metros.”

- Se adiciona como séptimo párrafo el siguiente:

“La estructura Paso Superior FFCC del Sector A, ubicada en el Dm 2.670 asociada al cruce ferroviario existente, deberá cumplir con las normas vigentes y contar con la aprobación de la Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE). Los pagos que corresponda realizar a EFE u otras instituciones por los derechos a construir y/o mantener dicha obra, serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

- Se adiciona un último párrafo con el siguiente texto:

“En el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, el Concesionario deberá incorporar las indicaciones señaladas en el documento “Nuevos Criterios Sísmicos Para el Diseño de Puentes en Chile” elaborado por el Departamento de Proyectos de Estructuras, División de Ingeniería, Dirección de Vialidad, versión vigente.”

47. En 2.2.2.5 “PASARELAS PEATONALES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Las pasarelas deberán contemplar elementos de seguridad del tipo Valla Antivandalismo que impidan la caída de personas y/o de objetos a la vía; deberá contar con iluminación propia; pavimento antideslizante y permitir el tránsito de sillas de ruedas, coches de guagua, bicicletas, etc. Para protección de los usuarios, los accesos a las pasarelas deberán estar orientados, en la medida de lo posible, hacia el lado contrario de la calzada de la Ruta.”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Las pasarelas peatonales ubicadas en sectores con paraderos de buses, deberán contener los elementos y circuitos peatonales señalados en los Estudios Referenciales. Sin perjuicio de lo anterior, ante la ausencia de especificaciones en los Estudios Referenciales, el Concesionario deberá proyectar y construir los circuitos peatonales que proporcionen una adecuada conectividad peatonal entre las pasarelas y paraderos. Estos circuitos peatonales deberán considerar aceras pavimentadas, vallas peatonales y señalización, según lo indicado en el Volumen N°6 del Manual de Carreteras.”

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“En cada sector en donde se ubique una pasarela peatonal, el Concesionario deberá proyectar y construir cierros de protección metálicos de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.13.2 de las presentes Bases de Licitación, con el objeto de encauzar a los peatones y evitar que crucen por las calzadas. En el diseño, se deberá considerar lo indicado en el documento “Nuevos Criterios Sísmicos Para el Diseño de Puentes en Chile” elaborado por el Departamento de Proyectos de Estructuras, División de Ingeniería, Dirección de Vialidad, versión vigente.”

48. En 2.2.2.7 **“PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Dadas las características de la ruta, la Sociedad Concesionaria deberá colocar defensas camineras o barreras de **contención** a lo largo del trazado. Los criterios para proyectar las defensas camineras deberán cumplir con lo señalado en el Manual de Carreteras y lo señalado en el presente artículo. Los puntos más importantes a considerar son: las medianas, los terraplenes, los accesos a puentes y estructuras, los sectores de curvas de menor radio, las zonas que presentan obstáculos laterales o puntos duros, y en general, en todos aquellos sectores que por la naturaleza de la obra se requieran. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los criterios para definir los sectores de terraplén y de curvas de menor radio en que se deban colocar barreras de seguridad, así como los criterios para determinar el Nivel de Contención a implementar en dichos sectores, deberán cumplir con lo señalado en el Volumen N° 6 del Manual de Carreteras, considerando como mínimo un Nivel de Contención Medio.”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Asimismo, sin perjuicio de lo indicado en la normativa descrita en el artículo 2.2.1 de las presentes Bases de Licitación, los criterios para definir las barreras de contención en los sectores de mediana, terraplén y de curvas de radios menores, así como para definir los criterios para determinar el Nivel de Contención a implementar en dichos sectores, deberán cumplir con lo señalado en el Volumen 6 del Manual de Carreteras.”

49. En 2.2.2.12 **“PAISAJISMO”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo, adicionando un último párrafo con el siguiente texto:

“Entre el Dm 69.580 y el Dm 72.300, actualmente la doble calzada existente posee un bandejón central con diferentes elementos de paisajismo. Este bandejón será parcialmente ocupado por las obras consideradas en los Estudios Referenciales, principalmente por las bermas interiores proyectadas para ambas calzadas. La Sociedad Concesionaria deberá incluir este sector como parte del Proyecto de Paisajismo que desarrolle, debiendo considerar un estándar a lo menos equivalente al actual, procurando

mantener las especies existentes, siendo de su exclusivo cargo y costo, el riego, iluminación y conservación del paisajismo de este sector.”

50. En 2.2.2.14 “**ANTECEDENTES DE EXPROPIACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la séptima viñeta por la siguiente:

“Los planos de expropiaciones deberán estar referidos al mismo sistema de coordenadas utilizadas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle.”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“En el área a expropiar debe estar contenida la totalidad de las obras proyectadas, incluyendo derrames, cortes, fosos, contrafosos, las huelgas de seguridad que correspondan, etc.”

- En el sexto párrafo, se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:

“Planchetas de CIREN-CORFO, o en su defecto, del Servicio de Impuestos Internos o del Municipio, en el cual se señale el ROL asignado y vigente de la propiedad.”

- En el sexto párrafo, se reemplaza la cuarta viñeta por la siguiente:

“Nombre, dirección, correo electrónico y teléfono que permitan ubicar al propietario aparente del predio, conforme a los antecedentes de título que se tengan.”

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“La presentación de los antecedentes de expropiaciones se regirá conforme a los requerimientos que la Sociedad Concesionaria deberá solicitar en forma escrita al Inspector Fiscal, antes de iniciar los estudios de Ingeniería de Detalle. El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 20 días para dar respuesta a dicha solicitud.”

- Se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:

“Así también, cuando la tramitación de la expropiación requiera la verificación, corrección y actualización de los antecedentes de expropiaciones, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo y costo, deberá hacer entrega de dichos antecedentes al Inspector Fiscal cada vez que éste se los solicite en la forma y plazo que el mismo señale.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Cuando la información entregada contenga errores atribuibles a negligencia de la sociedad concesionaria y/o contenga datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos y/o no cumpla con las exigencias establecidas en el artículo, así como también cuando tales antecedentes sean entregados fuera de los plazos señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada establece el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

51. En 2.2.2.15 “**TELÉFONOS DE EMERGENCIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Los teléfonos de emergencia, conectados a las Áreas de Atención de Emergencias, se deberán proyectar de tal manera que permitan la simultaneidad de llamadas. La ubicación de los teléfonos a lo largo del trazado deberá respetar el número y considerar las ubicaciones indicadas en los estudios que formen parte de la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, ajustando la ubicación final de tal forma de que no existan dificultades de instalación. Los teléfonos deberán quedar ubicados al costado derecho de cada calzada según el sentido de circulación de los vehículos, privilegiando que queden uno enfrente del otro en los sectores de doble calzada y alternados en los sectores de calzada simple.”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“El diseño de las instalaciones de los teléfonos de emergencia deberá respetar **las ubicaciones y el diseño geométrico de los Estudios Referenciales y, complementariamente** lo establecido en el Esquema Operacional de Postes S.O.S. del MOP de 1999.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Además, como parte del sistema de comunicación de emergencias se deberá implementar una Central de Llamados, que reciba las llamadas de emergencia provenientes de teléfonos móviles, atienda los requerimientos de los usuarios y de respuesta en virtud del plan de atención ante emergencias. Este sistema deberá considerar el redireccionamiento de los llamados a otro número en caso de falla del sistema o que la línea se encuentre ocupada. **Su diseño deberá ser sometido a la aprobación del Inspector Fiscal dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha de solicitud de la Puesta en Servicio del Sector de proyecto correspondiente. Esta Central deberá permanecer en funcionamiento las 24 horas del día los 365 días del año, salvo casos excepcionales, los que serán calificados por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal podrá auditar en cualquier momento dicha Central.**”

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“**El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas señaladas en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.**”

52. En 2.2.2.16 “**ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES**”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar Áreas de Servicios Generales destinadas a la atención de emergencias, descanso y aparcamiento de vehículos, en al menos la(s) ubicación(es) indicadas en los Estudios que formaron parte de la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, debiendo contar cada una con una superficie mínima de 10.000 m², provistas de zonas de estacionamientos pavimentadas con carpeta asfáltica u hormigón, según se determine en el

diseño de pavimentos del proyecto de Ingeniería de Detalle y que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal, con capacidad para veinte automóviles y cinco buses, además de una zona exclusiva para estacionamiento de camiones con una capacidad para albergar veinte camiones de más de dos ejes. Dentro de **esta(s) Área(s)**, se **considerará** una zona exclusiva para la Atención de Emergencias, la que deberá poseer el equipamiento y personal según se señala en el artículo 2.3.3.1 de las presentes Bases de Licitación y estar provista de estacionamientos pavimentados, debiendo considerarse seis estacionamientos para vehículos atendidos en situación de emergencia, de los cuales tres serán para automóviles, uno para buses y dos para camiones de más de dos ejes. Los equipos y sistemas que formen parte de las áreas de servicios generales, deberán privilegiar la reducción del consumo de agua, electricidad, y calefacción.”

53. Se adiciona como nuevo artículo 2.2.2.18 “**ÁREA DE CONTROL DE CARRETERA**”, el siguiente:

“2.2.2.18 ÁREA DE CONTROL DE CARRETERA

La Sociedad Concesionaria deberá proyectar un Área de Control de Carretera destinada al uso de Carabineros, cuya ubicación, superficie mínima y diseño, deberá considerar la planta tipo para esta obra, que forma parte del Plano Referencial de Áreas del Proyecto indicado en la Tabla N°2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad Concesionaria decida no adquirir los terrenos requeridos para la instalación de esta Área de Control de Carretera, deberá confeccionar a su entero cargo y costo los antecedentes de expropiaciones de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.2.14 de las presentes Bases de Licitación. El plazo para la entrega de los terrenos, será el indicado en el artículo 1.8.8.2.1 de las presentes Bases de Licitación. Los costos de dichas expropiaciones se ajustarán al procedimiento descrito en el artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación.

Los proyectos de ingeniería de detalle y antecedentes de expropiaciones del Área de Control de Carretera, deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal según lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.”

54. En 2.2.3.2.4 “**SERVIDORES DE PLAZA O PUNTOS DE COBRO**”, se rectifica el número iii) “Subsistema de discrepancias” de la siguiente manera:

- Donde dice:

“El subsistema de discrepancias deberá ser un subsistema autónomo, que permita el registro de las imágenes de los vehículos que circulan por la plaza o el punto de cobro cuando se generen discrepancias. Este sistema deberá funcionar de manera ininterrumpida.”

debe decir:

“El subsistema de discrepancias deberá ser un subsistema autónomo, que permita el registro de las imágenes **de la totalidad** de los vehículos que circulan por la plaza o el punto de cobro cuando se generen discrepancias. Este sistema deberá funcionar de manera ininterrumpida.”

- Donde dice:

“Asimismo, el registro de la imagen deberá ser activado al momento de generarse una discrepancia entre lo que el operador tabula y lo que el sistema de clasificación detecta, para el caso de las discrepancias en el sistema de cobro, y cuando se genera un incumplimiento al pago. La o las imágenes capturadas se almacenarán temporalmente hasta que el procedimiento de consolidación termine o almacenarla para una posible penalización del vehículo que cometió el incumplimiento al pago, respectivamente.”

debe decir:

“La o las imágenes capturadas se almacenarán temporalmente hasta que el procedimiento de consolidación termine, o **por un plazo mínimo de tres (3) meses**, para una posible penalización del vehículo **cuyo propietario no cumplió con el pago.**”

55. En 2.2.3.2.5 “ADMINISTRACIÓN DE LAS TARIFAS DE PEAJE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“El sistema de peaje deberá tener la capacidad de implementar todos los métodos necesarios de tarificación incluidos, tales como los basados en la hora del día y en la congestión del tráfico.

El sistema de peaje deberá permitir como mínimo implementar diversos cronogramas de tarifas de peaje para cualquier periodo(s) predefinido. Estos cronogramas de tarifas de peaje deberán poder ser configurados por operadores autorizados del sistema.

El sistema de peaje propuesto deberá contemplar la opción para implementar un sistema de tarificación dinámica basado en datos de tráfico en tiempo real, los cuales podrán ser deducidos de los mismos puntos o vías de cobro.

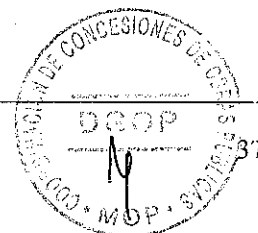
El sistema deberá registrar automáticamente cualquier cambio de tarifa con los datos a lo menos de hora, fecha, tarifa y que tarea y/o operador lo puso en servicio.

El usuario del sistema deberá tener la libertad de crear todas las tablas de tarifas que él considere necesarias, pero éstas no podrán ser modificadas y contendrá una identificación única, una vez que éstas hayan sido aplicadas por primera vez.”

debe decir:

“El sistema de peaje deberá tener la capacidad de implementar todos los métodos necesarios de tarificación **autorizados por el MOP**, tales como los basados en **el tipo de día, hora, tramo tarifario y sentido de tránsito.**

El sistema de peaje deberá permitir como mínimo implementar **estructuras tarifarias** de peaje para cualquier periodo(s) predefinido. **Estas estructuras tarifarias** de peaje deberán poder ser **configuradas** por operadores autorizados del sistema, **previa autorización del**



MOP para su aplicación.

El sistema deberá registrar automáticamente cualquier cambio de tarifa con los datos a lo menos de hora, fecha, tarifa y **qué** tarea y/u operador lo puso en servicio.”

56. En 2.2.3.3.1 **“CONDICIONES DE DISEÑO FUNCIONAL Y ARQUITECTURA”**, se reemplaza el tercer párrafo del artículo por el siguiente:

“El sistema electrónico de cobro deberá estar compuesto por tres niveles jerárquicos, estos son: el servidor de puntos de cobro, el centro de operaciones y el sistema de atención a clientes. **Las funciones de servidor de estos tres niveles se deben encontrar en unidades de computadoras separadas, no obstante, el Inspector Fiscal, previa evaluación de la situación, podrá autorizar unificar dos o todas las unidades en un sólo ambiente computacional con unidades de respaldo.**”

57. En 2.2.3.3.2 **“CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA DE PEAJE”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“El sistema de peaje requerido deberá incluir la operación de los puntos de cobro, ubicados en lugares físicos diferentes. El sistema deberá tener la capacidad de aceptar pago electrónico AVI.”

58. En 2.2.3.3.3 **“PUNTOS DE COBRO”**, se rectifica el número iv) “Subsistema de pago o de identificación automática de vehículos (AVI)” del artículo, de la siguiente manera:

- Donde dice:

“El sistema deberá poder ser instalado en las vías, para redes cerradas o abiertas, y ser capaz de operar con transponders en los vehículos con o sin Tarjeta Inteligente.”

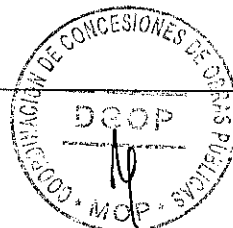
debe decir:

“El sistema deberá poder ser instalado en las vías, para redes cerradas o abiertas, y ser capaz de operar con **los dispositivos tags o transponders de los vehículos que circulan por el punto de cobro.**”

59. En 2.2.3.3.6 **“REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y DE RENDIMIENTO”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

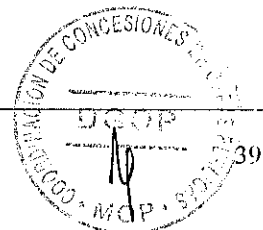
“Los requerimientos del sistema electrónico de cobro en sus componentes se definirán en base a parámetros de confiabilidad, disponibilidad, tasa media entre fallas (MTBF) y el tiempo de despeje o reemplazo de unidad conocido como MTTR. **Se deberá considerar cumplir con los siguientes requerimientos, para cada componente, según sea el caso:**

➤ **Sistema de Peaje.**



- El sistema electrónico de cobro deberá tener una confiabilidad y disponibilidad a nivel de punto de cobro superior al 99,9% medido semestralmente.
- Plaza de Peaje o Punto de Cobro.
 - Todas las unidades que componen el punto de cobro deberán tener un MTBF de 10.000 horas y un MTTR de treinta (30) minutos.
 - Las unidades de almacenamiento deberán tener un MTBF de 40.000 horas y un MTTR de treinta (30) minutos.
 - El punto de cobro deberá tener una vida útil mínima de diez (10) años.
 - El punto de cobro deberá tener la capacidad de procesar un mínimo de 2.500 vehículos/hora por pista en cobro dinámico no canalizado.
 - Se deberá considerar la prueba de eficiencia para una lista de tags o transponders válidos y una lista de tags o transponders inválidos de 1.000.000 de tags.
- Subsistema de Pago o de Identificación Automática de Vehículos (AVI)
 - La precisión medida del subsistema deberá ser superior al 99,9%, independientemente de las condiciones de tráfico. Deberá estar diseñado para funcionar con alta densidad de tráfico, con tráfico lento de vehículos casi tocándose los parachoques, en casos de vehículos que realicen maniobras de cambio de pista bajo el pórtico y en escenarios en que los vehículos se encuentren circulando a una muy alta velocidad y muy próximos unos de otros.
 - Los transponders deberán tener un MTBF de 340.000 horas y una vida útil mínima de cinco (5) años.
- Servidores de Plaza de Peaje
 - Los servidores de puntos de cobro deberán proporcionar una disponibilidad y confiabilidad superior al 99,5%.
 - El rendimiento de los servidores de punto de cobro deberá exceder a lo menos en 25% las necesidades de diseño y un crecimiento de un 5% anual hasta un período de vida útil de diez (10) años como mínimo, en el plazo total de explotación de la concesión.
- Centro de Operaciones.
 - Su computador, así como su sistema operativo y su software de aplicación deberán estar integrados como sistema, asegurando un nivel de disponibilidad que supere el 99,95% medido durante un período semestral.
- Sistema de Atención a Clientes.
 - Se deberá configurar para que entregue una disponibilidad y confiabilidad superior al 99,5% medido durante un período semestral.
 - El rendimiento del sistema deberá exceder a lo menos en 25% las necesidades de diseño y un crecimiento de un 5% anual hasta un período de vida útil de diez (10) años como mínimo, en el plazo total de explotación de la concesión. Considerando que deberá tener almacenamiento en línea de todas las transacciones asociadas con cuentas privadas para los últimos seis (6) meses, y las transacciones asociadas con cuentas comerciales para los últimos doce (12) meses.
- Sistema de Comunicaciones.
 - Deberá tener una confiabilidad y disponibilidad superior al 99,5% con un MTTR de treinta (30) minutos.

El incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa señalada en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las presentes Bases de Licitación.”



60. En 2.2.3.4 “CENTRO DE OPERACIONES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se agrega como último párrafo del número i) “Introducción”, lo siguiente:

“Los sistemas deben estar sincronizados permanentemente entre los distintos niveles que componen el Sistema de Telepeaje indicados en los artículos 2.2.3.3.3, 2.2.3.5 y el presente artículo.”

- Se reemplaza el primer párrafo del número ii) “Configuración del centro de operaciones”, por el siguiente:

“La configuración que proponga el Concesionario deberá manejar completamente toda la funcionalidad requerida para los puntos o vías de cobro y servidores de punto o vía de cobro. En relación con los respaldos o copias de seguridad, el sistema deberá estar configurado para realizarlos diariamente. No obstante, el Inspector Fiscal podrá extender la periodicidad de dichos respaldos, en base a un análisis de la situación y previa solicitud formal por parte de la Sociedad Concesionaria. Los procesos de respaldo rápido se deberán ejecutar automáticamente, sin pérdida de ninguna función de usuario del sistema y de la vía concesionada, ni interrupción de una sesión.”

- En el número iii) “Funcionalidad del centro de operaciones”, donde dice:

“• Respaldos rápidos diarios, semanales y mensuales para todos los datos.”

debe decir:

“• Respaldos rápidos diarios para todos los datos.”

- Se agrega como último párrafo del número vii) “Gestión de alarmas”, lo siguiente:

“La gestión de alarmas, debe ser un proceso automatizado y en línea.”

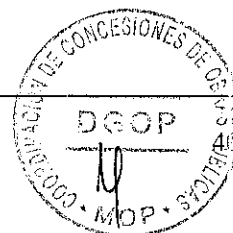
61. En 2.2.3.5.3 “GESTIÓN DE CLIENTES”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo del número iv) “Cuentas de clientes”, por el siguiente:

“El sistema de atención a clientes deberá crear una nueva cuenta, cuando se reciba una solicitud llena, conforme y aprobada. Estas solicitudes contendrán una serie de datos obligatorios y otros voluntarios.”

- Se reemplaza el primer párrafo del número vi) “Procesamiento de transacciones”, por el siguiente:

“El Concesionario deberá considerar que el sistema de atención a clientes tendrá que verificar automáticamente la validez de todas las transacciones. La recolección de transacciones debe ser un proceso automatizado y en línea. Cualquier transacción que sea invalidada por procesos automáticos, será marcada para su posterior análisis en los



procesos de conciliación, la marca deberá contener el código de falla específico. Para las transacciones aprobadas, el sistema deberá continuar procesándola hasta completar el ciclo. Las transacciones que correspondan a transponders perdidos, robados o inválidos, deberán ser registradas en una cuenta especial pero sin perder la identidad de la cuenta a la que pertenecían, dicha cuenta especial deberá contener todos los cargos, pero no se procederá a su facturación. Sólo personal del MOP podrá conciliar dicha cuenta.”

- Se elimina el número viii) “Fiscalización de infracciones”.

62. En 2.2.3.5.4 “RECAUDACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo de la segunda viñeta “Cuentas de clientes” por el siguiente:

“En el caso que la Sociedad Concesionaria haya entregado un tag a un usuario, el Sistema de Atención a Clientes debe permitir cambiar la información de dicho usuario, en línea, como por ejemplo: dirección comercial y particular, manteniendo una historia de todos los cambios realizados. Adicionalmente, se deberán poder generar reportes (en pantalla y/o impresos) para mostrar la historia financiera de la cuenta o el uso histórico de un transponder específico o de todos los transponders asignados a una cuenta. Todos los pagos y cargos sobre una cuenta deberán ser registrados y debidamente acreditados. El sistema deberá también permitir el manejo eficaz de reclamos o solicitudes de clientes a través del sistema de respuesta por voz, Internet o de un representante del Sistema de Atención a Clientes. Todas las consultas y reclamos de clientes deberán quedar documentadas, para fines de auditoría y seguimiento.”

- En la tercera viñeta “Control del estado de las cuentas”, donde dice:

“El Concesionario deberá considerar que el sistema tendrá a lo menos que controlar tres típicos tipos de cuentas:

- Pago Anticipado o Prepago.
- Pago Diferido o Postpago.
- Cuentas que no generan Ingresos por transacciones.”

debe decir:

“El Concesionario deberá considerar que el sistema tendrá a lo menos que controlar **dos** típicos tipos de cuentas:

- Pago Diferido o Postpago.
- Cuentas que no generan Ingresos por transacciones.”

63. En 2.3.1.1 “PAVIMENTOS NUEVOS”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Los pavimentos nuevos construidos por la Sociedad Concesionaria, no podrán presentar un IRI superior a 2 m/km al momento de la Puesta en Servicio Provisionaria **Parcial o Total de las Obras, según corresponda; y los espesores, densidades y/o resistencias mecánicas de los pavimentos, deberán ser construidos en conformidad a lo indicado en el artículo 2.2.2.3.1**

de las presentes Bases de Licitación; además deberá comprobar que se haya cumplido todas las exigencias administrativas contenidas en las presentes Bases de Licitación.”

64. En 2.3.1.5 “**INTERSECCIONES A DESNIVEL**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 14: “Enlaces y Atravesos a Desnivel”, con sus notas, por la siguiente:

“Tabla N° 14: Enlaces y Atravesos a Desnivel.

SECTOR	Ubicación Aproximada Dm ¹⁻²	Nombre	Características
A	2.525	Retorno Cabrero	Paso Superior existente.
	2.670	Paso Superior FFCC	Paso Superior existente.
	3.100	Cabrero	Tipo Diamante. Paso Superior.
	5.440	Calle Cementerio	Paso Superior.
	11.100	Retorno Cabrero	Tipo Diamante. Paso Inferior.
	16.040	Paso Hondo	Tipo Diamante. Paso Inferior.
	17.800	Yumbel	Tipo Diamante. Paso Superior.
	20.400	Retorno Yumbel	Retorno, Paso Inferior Calle Local.
	23.150	Tomeco	Tipo Diamante, Paso Inferior.
	29.080	Florida 1	Tipo Diamante. Paso Inferior.
	33.100	Retorno N°1 Peaje	Paso Inferior antes del Peaje por el Oriente.
	34.200	Retorno N°2 Peaje	Paso Inferior antes del Peaje por el Poniente.
	38.250	Florida 2	Tipo Diamante. Paso Inferior
	41.580	San Nicolás	Atraveso, Paso Superior.
	44.350	Copiulemu	Tipo Diamante. Paso Inferior
	49.540	Los Arias	Tipo Diamante, Paso Inferior.
	52.860	Chaimávida	Tipo Diamante, Paso Superior
	58.450	El Pino	Retorno, Paso Inferior.
	59.940	Agua de la Gloria	Tipo Trompeta, Paso Superior.
64.920	Peaje	Tipo Diamante, Paso Superior.	
67.820	Palomares 2	Tipo Diamante, Paso Superior.	
70.000 ³	Palomares 1	Trébol Parcial, Paso Inferior. ³	
71.400	Collao	Retorno, Paso Inferior.	
B	1.520	Campanario ^(*)	Paso Superior, con Gálibo Horizontal de 20 Metros ^(**)

Notas:

- (1) El Dm aproximado corresponde a lo indicado en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (2) Los Dm indicados en la presente tabla son referenciales, debiendo el concesionario definir las dimensiones finales en el marco del desarrollo del proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta lograr su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.
- (3) **La Sociedad Concesionaria deberá considerar durante el desarrollo de la Ingeniería de detalle, la modificación de la solución, ubicación y demás aspectos que correspondan del Enlace Palomares 1, de manera de compatibilizarla con la solución conceptual para dicho Enlace, puesta a disposición de los Licitantes o Grupos Licitantes.**
- (*) El Dm aproximado corresponde a lo indicado en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, para el By Pass Campanario.
Las ecuaciones de equivalencia de Dm son las siguientes:
1.- Dm 17.440 Tramo 1 = Dm 0.000 Tramo 2;
2.- Dm 3.546,095 Tramo 2 = Dm 21.300,000 Tramo 1
- (**) Sin perjuicio que el Anteproyecto de estructuras incluido en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, considera un gálibo horizontal para esta estructura de



aproximadamente 15 metros, el Concesionario deberá considerar el aumento de dicho gálibo horizontal a 20 metros.”

- Se adiciona un último párrafo con el siguiente texto:

“En todos aquellos enlaces y atravesos donde se han incluido paraderos de buses y donde los peatones deban usar las estructuras para cruzar la ruta, además de las aceras peatonales, se deberá proyectar y construir escaleras para dar continuidad a los circuitos peatonales. Estas escaleras deberán ser de hormigón de 2.0m de ancho, con pasamanos metálicos en ambos costados y en caso que superen los quince escalones seguidos, deberán contar un descanso de 1.5m huella mínima.”

65. En 2.3.1.17 **“SERVIDUMBRES”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Si para la ejecución de la obra resultara indispensable constituir o modificar servidumbres en cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá informar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal con todos los antecedentes que respalden dicha modificación, además de restablecerlas a su cargo, costo y responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto MOP N° 900 de 1996, en un plazo que no interfiera con el desarrollo normal de la ejecución de las obras y que en ningún caso será mayor a la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del sector correspondiente. Todos los costos asociados a permisos de accesos a terreno y a constitución de servidumbres serán de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. Todas las servidumbres deberán ser inscritas a nombre del Fisco mediante escritura pública según lo acordado entre la Sociedad Concesionaria y el propietario del terreno afectado. Dicha escritura deberá contener aquellas disposiciones que garanticen la construcción y mantención de las obras y deberá ser sometida a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de la respectiva aprobación de acuerdo a los plazos y procedimientos señalados en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.”

66. En 2.3.1.18.5 **“ACCESOS PRIVADOS”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un Catastro de la totalidad de los accesos existentes a lo largo de todos los trazados del proyecto a fin de actualizar y complementar los antecedentes contenidos en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Dicho Catastro deberá considerar, al menos, la siguiente información:

- **Kilómetro en que se ubica el acceso.**
- **Costado de la calzada en que se ubica el acceso.**
- **Tipo de portón del acceso.**
- **Foto del acceso.**
- **Descripción de la ubicación del acceso.**
- **Descripción del tipo y cantidad de vehículos/hora que usa el acceso.**

Junto con el Catastro citado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar para cada acceso catastrado, un proyecto de solución vial conforme a las tipologías contenidas en los Estudios Referenciales o, en su defecto, a las normas e instructivos de la Dirección de Vialidad, antecedentes que deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal en forma conjunta con el Proyecto Vial en los plazos señalados en la Tabla N° 5 del artículo

1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación del Catastro, se regirán por lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

Una vez que, tanto el Catastro de Accesos como los proyectos de ingeniería respectivos, se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal, éste remitirá dichos antecedentes a la Dirección de Vialidad.

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar a su entero cargo y costo los accesos del Catastro conforme a los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal. El MOP no dará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras si no se ha ejecutado la totalidad de dichas obras.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal sobre situaciones particulares que existan en el área de influencia de la concesión y que ameriten un tratamiento diferente a lo dispuesto para el resto de los accesos, tales como accesos a proyectos inmobiliarios, industriales, de urbanización, entre otros. El Inspector Fiscal deberá pronunciarse a este respecto en un plazo de 90 días. Para estos casos especiales, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una solución de acceso provisoria, la que deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal, previo a la Puesta en Servicio Provisoria.

El costo de mantención de los accesos privados será responsabilidad de los particulares. Sin embargo, en caso que por el incumplimiento de esta obligación, dichos accesos representen un peligro para el tráfico de la ruta, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal **quien a su vez, comunicará la situación a la Dirección de Vialidad respectiva para que ésta proceda, conforme a sus facultades.**

La normativa vigente regula las características de los accesos según el tránsito que circula por ellos. Las características mínimas están establecidas en la Resolución DV N° 232 de Marzo de 2002 de la Dirección de Vialidad.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación."

67. En 2.3.2 "**DEPÓSITO DE BIENES FISCALES**", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP, a más tardar 30 días después de requerido por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, un lugar de **Depósito** de Bienes Fiscales, para el acopio de los Bienes que hayan sido calificados como recuperables, según lo indicado en el artículo 1.8.9.2.1 de las presentes Bases de Licitación. La superficie mínima **del depósito** será de 400 m² y su ubicación deberá ser sometida a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de la respectiva aprobación.

Las características de **este Depósito** serán las apropiadas para permitir un adecuado acopio y protección de dichos bienes. Al mismo tiempo, la Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP personal calificado, el que deberá ser sometido a la revisión, hasta la obtención de la respectiva aprobación y autorización del Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, para la custodia y resguardo de los bienes que hayan sido calificados como recuperables y que sean trasladados **al Depósito de Bienes Fiscales a que se refiere el párrafo precedente. Todo lo anterior a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.**

Los **bienes** que hayan sido calificados como recuperables por el Inspector Fiscal, deberán ser trasladados por la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y **responsabilidad**, para su acopio y protección, al **Depósito** de Bienes Fiscales a que se refiere el **presente artículo**, según lo instruya el Inspector Fiscal.

Al término de la **Etapa** de Construcción, todos los bienes que se encuentren en el lugar de **Depósito** de Bienes Fiscales dispuesto por la Sociedad Concesionaria, deberán ser trasladados, previa autorización del Inspector Fiscal, a la Bodega del MOP que se encuentre disponible. Sólo una vez ocurrido esto, se extingue la obligación de la Sociedad Concesionaria de poner a disposición del MOP el lugar de **Depósito** de Bienes Fiscales, y del personal calificado para su resguardo, procediendo a su desmantelamiento y/o demolición y traslado de los escombros, materiales, etc., resultantes de ello, a entero cargo, costo y **responsabilidad** de la Sociedad Concesionaria.

Aquellos bienes calificados como recuperables, según lo indicado en el artículo 1.8.9.2.1 de las presentes Bases de Licitación, que resulten de entregas de terrenos efectuadas con posterioridad a la Etapa de Construcción, deberán ser trasladados por la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad, a la Bodega del MOP que indique el Inspector Fiscal.

La administración de los bienes fiscales a que se refiere el presente artículo, será de responsabilidad del MOP.

El incumplimiento de cualquier exigencia establecida en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas señaladas en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

68. En 2.3.3.1 “ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”,

se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“Una ambulancia sobre un vehículo (furgón) con capacidad de carga mínima de 1300 kg. y a lo menos con el siguiente equipamiento:”

debe decir:

“Una ambulancia **equipada con medios e instrumental especializados, destinada al transporte de accidentados en estado crítico, de alto riesgo, que requieren asistencia médica durante el traslado hacia el centro asistencial más cercano. Esta ambulancia deberá contar, al menos, con un conductor y un técnico paramédico calificados para tales efectos, lo que deberá ser debidamente acreditado al Inspector Fiscal, y a lo menos con el siguiente equipamiento:**”

- Donde dice:

“Un vehículo de patrullaje permanente en la ruta, encargados de vigilar y prestar atención de emergencia primaria en el área de concesión, con el objeto de evitar que vehículos averiados queden detenidos en las calzadas o bermas del camino generando condiciones de riesgo de accidentes. Estos vehículos deben ser del tipo furgón o camioneta de al menos 1.500 cc o

superior y 80 HP de potencia mínima, equipados con señalización dinámica, balizas fijas y con los siguientes elementos:”

debe decir:

“Un vehículo de patrullaje permanente en la ruta, **encargado** de vigilar y prestar atención de emergencia primaria en el área de concesión, con el objeto de evitar que vehículos averiados queden detenidos en las calzadas o bermas del camino generando condiciones de riesgo de accidentes. **Este vehículo debe** ser del tipo furgón o camioneta de al menos 1.900 c.c. o superior, **equipado** con señalización dinámica, balizas fijas y con los siguientes elementos:”

- Se reemplaza el penúltimo párrafo, por el siguiente:

“Adicionalmente el Concesionario deberá tener disponible un servicio para efectos del retiro de camiones de la Ruta, **de** camiones de hasta 45 toneladas.”

69. En 2.3.3.2 “**TELÉFONOS DE EMERGENCIAS**”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria proyectará, proveerá, construirá, operará y mantendrá en óptimas condiciones, a su entero cargo, costo y **responsabilidad** una red de postes S.O.S., conectados a las Áreas de Atención de Emergencias indicadas en el artículo 2.3.3.1 de las presentes Bases de Licitación, éstos deberán ser diseñados de acuerdo a lo **indicado en el artículo 2.2.2.15 de las presentes Bases de Licitación.**”

70. Se adiciona como nuevo artículo 2.3.3.4 “**AREA DE CONTROL DE CARRETERA**”, el siguiente:

“2.3.3.4 AREA DE CONTROL DE CARRETERA

La Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero costo y cargo, el Área de Control de Carretera diseñada de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.2.18 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, el Concesionario deberá conservar, a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras viales e iluminación externa a la edificación, asociadas a este servicio.”

71. En 2.4.1 “**ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para mantener **los niveles** de servicio **exigidos**, el Concesionario deberá disponer de recursos idóneos, tanto físicos como humanos, para la interrelación con los usuarios, así como para la mantención, gestión y operación de la vía concesionada. Deberá disponer, además, de todos los instrumentos necesarios para la medición de los estándares técnicos exigidos en las presentes Bases de Licitación y contemplar que el Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de

hacer uso de ellos para todas las instancias de fiscalización y regulación que éste estime necesarias.”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Se deben cumplir los requerimientos mínimos para aspectos tales como la planificación para la mantención integral de las obras de la concesión, como pavimentos, estructuras, señales, demarcación, aspectos de seguridad vial etc., según el artículo 2.4.2; la administración de la concesión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.3; la Gestión Ambiental establecida en el artículo 2.7.2; el Servicio a los Usuarios establecido en el artículo 2.4.4; los ensayos de calidad de materiales, establecidos en el artículo 2.4.7; y la **Información Estadística durante la Explotación según lo señalado en el artículo 2.4.6**, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, así como otros aspectos que pueda ofrecer la Sociedad Concesionaria.”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal, la fecha en la que se realizará la medición de los niveles de servicios exigidos en 2.4.2.2, 2.4.2.4, 2.4.2.5, 2.4.2.6, 2.4.2.7, 2.4.2.9, 2.4.2.10.1 y 2.4.2.10.2 todos artículos de las presentes Bases de Licitación a lo menos con tres días de anticipación a través del Libro de Explotación de la Obra, con el objeto que el Inspector Fiscal pueda asistir durante la ejecución de dichas mediciones. En caso de que estas mediciones sean realizadas por organismos, laboratorios u otras entidades distintas de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá entregar al Inspector Fiscal una copia del informe correspondiente a dicha medición dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha en que se haya efectuado. El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente párrafo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa señalada en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación.”

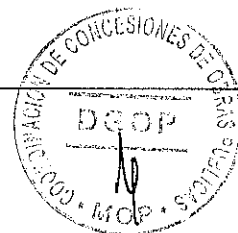
72. En 2.4.2 “PLAN DE CONSERVACIÓN DE OBRAS Y PROGRAMA ANUAL DE CONSERVACIÓN DE OBRAS”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario debe considerar la conservación de todas las obras asociadas a la concesión, incluida la infraestructura preexistente entregada al Concesionario, que se emplacen en los Sectores descritos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, incluidos todos los elementos que afecten la operación de la Ruta, tales como sistemas de evacuación de aguas lluvias, sistemas de contención, entre otros, **incluidas asimismo las obras de arte según se indica en el artículo 1.12.2.1.2 de las presentes Bases de Licitación.**”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“La presentación del Plan de Conservación de Obras y del Programa Anual de Conservación de las Obras deberá ajustar su contenido, en forma y fondo, a lo señalado en el “Instructivo para el Ordenamiento y la Formulación de los Planes y Programas de Conservación en Contratos de Concesión Vial” desarrollado por la Dirección General de Obras Públicas, versión vigente. **En caso que durante la vigencia del contrato de concesión el MOP efectuase una actualización**



del documento antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá ajustar su Plan y Programa Anual de Conservación señalados, a las estipulaciones detalladas en la versión vigente, sin que esto implique el pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria.”

73. En 2.4.2.2 “CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Procedimientos y Equipos para Medir el Índice de Rugosidad Superficial (IRI):

La medición de IRI se realizará con los procedimientos y equipos establecidos en 8.502.8 “Método para determinar la rugosidad de los pavimentos mediante perfilometría longitudinal (LNV 107)”

El Inspector Fiscal efectuará revisiones al azar, durante todo el periodo que dure la concesión.

La medición anual del IRI, se tomará continua a lo largo del trecho.”

debe decir:

“iv) Procedimientos y Equipos para Medir el Índice de Rugosidad Superficial (IRI):

La medición de IRI se realizará con los procedimientos y equipos **que sean aprobados por la Dirección de Vialidad.**

El Inspector Fiscal, **a través de la Dirección de Vialidad o una empresa certificada, podrá efectuar** revisiones al azar a los pavimentos, durante todo el periodo que dure la concesión.

La medición anual del IRI **se realizará cada dos años, en forma** continua a lo largo de **todo el trazado y será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”**

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Los procedimientos de medición de cada uno de los indicadores **establecidos en el presente artículo** serán realizados conforme a la metodología que usa la Dirección de Vialidad para caminos, que complementa al Instructivo “Inspección Visual Caminos Pavimentados”. Esta información será entregada por el Inspector Fiscal, al menos **sesenta (60) días** antes de la Puesta en Servicio Provisionaria del primer sector que entre en operación. **Sin perjuicio de lo establecido en dichos instructivos, los sectores de muestreo serán definidos por el Inspector Fiscal.”**

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“**Cuando resten aproximadamente seis años para el término de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar, cada dos años, mediciones de Deflectometría de Impacto (FWD) de acuerdo a los procedimientos señalados en la Sección 3.603.205 (3) del Manual de Carreteras Volumen 3. La Sociedad Concesionaria, dentro de un plazo de treinta (30) días después de haber realizado la medición, deberá entregar al Inspector Fiscal una copia del informe correspondiente a dicha medición.”**

74. En 2.4.2.4 “**CONSERVACIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria está obligada a realizar un seguimiento del estado de los puentes, viaductos, estructuras a desnivel, atraviesos, etc. Para ello deberá **utilizar la Metodología que defina el Inspector Fiscal y que será comunicada a la Sociedad Concesionaria a través del Libro de Obras, dentro del plazo de sesenta (60) días antes del inicio de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Obra del sector correspondiente, adjuntando los antecedentes que permitan efectuar esta actividad.**”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Corresponderá al Concesionario la conservación de los puentes, viaductos, estructuras a desnivel, atraviesos, etc., localizados dentro del Área de Concesión, sean estos los construidos por el Concesionario o los entregados por el MOP como parte de la Infraestructura preexistente, para lo cual deberá someter a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación, un programa de seguimiento de todas las estructuras que forman parte de las obras de la Concesión. No se permitirán elementos dañados, entendiéndose por esta situación elementos que se presenten sueltos, roturas o daños que no aseguran la estanquidad de la superestructura. En caso de detectarse elementos dañados, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de **treinta (30) días para efectuar su reposición a contar de la fecha en que sea notificada por el Inspector Fiscal.** En caso de presentar elementos que afecten la transitabilidad, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar su retiro **dentro del plazo de 6 horas a contar del momento en que sea notificada por el Inspector Fiscal.**”

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

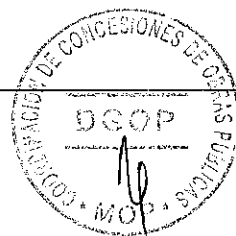
“**En caso de una crecida hidrológica, un sismo, un atentado, un impacto de vehículo, el paso de cargas especiales con sobrepeso u otros eventos que pudieran haber afectado la estabilidad de los puentes y/o estructuras, la Sociedad Concesionaria deberá evacuar un Informe elaborado por especialistas en el área de estructuras que de cuenta de la revisión y diagnóstico de los puentes y estructuras dentro del plazo de tres días. Posteriormente deberá entregar un Informe detallado de las reales condiciones en que se encuentran los puentes y estructuras dentro del plazo de treinta (30) días, ambos plazos serán contabilizados desde la ocurrencia del evento.**”

- Se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“Si de los análisis efectuados se desprende la necesidad de **ejecutar obras de mantenimiento o de reconstrucción total** de una infraestructura de puente o estructura, la Sociedad Concesionaria deberá proponer al Inspector Fiscal las obras necesarias, **quien podrá aprobar o rechazar dichas proposiciones.**”

- Se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:

“**Tanto las obras de mantenimiento como las de reconstrucción total o parcial de una infraestructura de puente o estructura que se encuentren dentro del área de la concesión,**



serán de total cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. En caso de reconstrucción motivada por sismos, crecidas u otros eventos catastróficos, las obras serán financiadas según lo establecido en el artículo 1.8.17 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se elimina el décimo párrafo, cuyo texto es el siguiente:

“La reconstrucción de las estructuras preexistentes y la reposición u obras mayores de conservación que requieran las obras que realice la Sociedad Concesionaria, no motivadas por sismos, crecidas u otros eventos catastróficos, serán de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

75. En 2.4.2.9 “**CONSERVACIÓN DE LA FAJA**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“2.4.2.9 CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE CONCESIÓN.”

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar la eliminación selectiva de vegetación existente dentro del **área de concesión**. La limpieza comprende además la eliminación de ramaje aéreo y el retiro de cualquier desecho, escombros u otro material en desuso que se encuentre dentro del área de concesión, cualquiera sea su procedencia.”

- Se reemplaza la penúltima viñeta del segundo párrafo por la siguiente:

- **Sin perjuicio de lo indicado para las islas u otras áreas de seguridad, o encauzamiento del tránsito que vira o ingresa a la carretera, la limpieza del área de concesión se ejecutará a lo largo de todo el año, no pudiéndose presentar sectores en que el alto de la maleza supere los 0,30 m, salvo excepciones que deberán contar con la autorización del Inspector Fiscal.”**

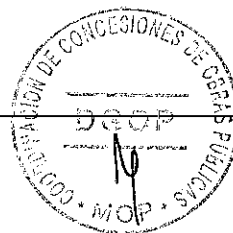
- Se reemplaza la última viñeta del segundo párrafo por la siguiente:

- **El área de concesión se deberá mantener permanentemente segregada. En caso de un hecho fortuito, accidente, otro evento (actos vandálicos, hurtos, etc.), rotura o daño del algún cerco, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar su reparación en un plazo no superior a 5 días, desde la fecha en que haya detectado el daño o desde que le sea informado por parte del Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras.”**

76. En 2.4.2.10.1 “**DE LA FAJA VIAL**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“2.4.2.10.1 DEL ÁREA DE CONCESIÓN.”



- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“**El área de concesión** debe mantenerse, siempre, libre de todo material extraño que atente contra la estética general de la obra, realizando los trabajos necesarios para quitarlos.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá efectuar el retiro de escombros y basuras presentes en el **área de concesión**, en un plazo no superior a **cinco (5) días**, contados desde el momento en el cual se detecte su presencia o sea informado por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras correspondiente.”

77. En 2.4.2.10.2 “**DE LOS SERVICIOS GENERALES**”, se reemplaza la Tabla N°20: “Programación para la mantención de los Servicios Generales” por la siguiente:

“Tabla N° 20: Programación para la mantención de los Servicios Generales

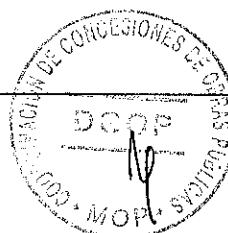
Operación	Frecuencia ⁽¹⁾
Retiro de residuos sólidos	Diariamente
Limpieza de instalaciones	4 veces al día
Pintura exterior e interior	1 vez al año
Fumigación, sanitización y desratización	4 veces al año
Revisión de alumbrado interior y exterior	2 veces al mes
Revisión y mantenimiento de sistema de tratamiento aguas servidas	1 vez al mes

Nota: (1) Esta corresponde a una frecuencia mínima. En caso que el Inspector Fiscal detecte la necesidad de realizar algunas de las labores indicadas anteriormente en forma extraordinaria a la programación establecida, instruirá al Concesionario mediante una anotación en el Libro de Obras de las labores a realizar y el plazo en que se desarrollarán, debiendo el Concesionario ejecutarlas a su entero cargo y costo.”

78. En 2.4.4.7 “**REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA**”, se reemplaza la letra f) del artículo por la siguiente:

“f) Servicio de Información al usuario. La Sociedad Concesionaria deberá establecer un Servicio de Información a los usuarios que se ajuste a los contenidos del Programa de Información a los usuarios indicado en el artículo 1.9.2.1 **de las presentes Bases de Licitación durante la Etapa de Construcción**, y que considere canales de información que garanticen a todos los usuarios, en forma permanente las 24 horas del día, los 365 días del año, facilidades para formular sus consultas o solicitudes de información, y rapidez y oportunidad de las respuestas. El diseño de este sistema será sometido a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal. **Durante la Etapa de Explotación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1.10.11 de las presentes Bases de Licitación.**

Para satisfacer los requerimientos de información de los usuarios, se deberá disponer como mínimo de canales de atención telefónica, escrita (Libro de Consultas), y vía WEB. **Dichos canales deben permitir ser auditables en cualquier momento por el Inspector Fiscal, sus diseños deberán ser sometidos a la aprobación de éste dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria parcial o total. Este sistema deberá permanecer en funcionamiento las 24 horas del día los 365 días del año, salvo casos excepcionales, los que serán calificados por el Inspector Fiscal.**



Una vez estampada la **sugerencia**, consulta, solicitud de información o **reclamo**, el Concesionario tendrá un plazo máximo de **10 días** para emitir la respuesta al usuario, por el mismo canal u otro que el usuario señale expresamente, con copia al Inspector Fiscal de la consulta o solicitud y la respectiva respuesta.

El registro de las **sugerencias**, consultas, **solicitudes** de información o **reclamos** y sus respectivas respuestas deberá constituirse en una base de datos de respaldo a los informes exigidos en el **artículo 1.8.7.2, letra d)** de las presentes Bases de Licitación.”

79. En 2.4.4.9 **“PLAN DE AUTOCONTROL Y SEGUIMIENTO PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra e) del primer párrafo por la siguiente:

“e) Implementación de un Sistema de Autocontrol con estándares explícitos de cumplimiento mínimos, propuestos por la Sociedad Concesionaria, para la conservación de las obras y operación de la concesión en relación al servicio a los usuarios, cobro de peajes, casetas telefónicas, postes SOS, mediciones de flujos, iluminación, áreas de servicio, vigilancia, labores administrativas, etc. Todo lo anterior para el seguimiento del estado de todas las obras de la concesión.”

- Se adiciona como nueva letra g) del primer párrafo, la siguiente:

“g) Plan de Aseguramiento de la Calidad.”

80. En 2.4.6 **“INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DURANTE LA EXPLOTACIÓN”**, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 1.10.7, para la administración de la información relativa al proyecto de concesión, el Concesionario pondrá a disposición del Inspector Fiscal tanto la información que se detalla en los puntos siguientes como cualquier otra que el MOP estime conveniente, en medios magnéticos u ópticos, en el formato que establezca el Inspector Fiscal, que deberá ser compatible con el Sistema de Información Geográfico que éste posea. El Inspector Fiscal podrá definir formatos para la entrega de la información por parte de la Sociedad Concesionaria, y posteriormente podrá modificarlos durante la vigencia del contrato, sin que esa situación genere compensaciones a la Sociedad Concesionaria.”

81. En 2.4.6.5 **“INFORMES ANUALES”**, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar los siguientes Informes Anuales: Informe sobre Seguimiento de Pavimentos, el cual será presentado tanto en forma escrita como en un medio magnético u óptico. Este documento informará acerca del estado de carpeta de roclado, indicando irregularidad superficial, ahuellamiento, agrietamiento, baches, resistencia al resbalamiento, micro y macro textura, etc. según nomenclatura y estándares de la Dirección de

Vialidad y de las presentes Bases de Licitación.; Informe sobre el estado de las obras de arte, obras anexas, otras obras complementarias a la ruta y control de ruidos; En relación a las estructuras en desnivel y puentes, el Concesionario debe entregar el informe señalado en el artículo 2.4.2.4 de las presentes Bases de Licitación. **Se deberá incluir, además, el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la Explotación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.7.2 de las presentes Bases de Licitación.**”

82. En 2.4.7 “ENSAYES Y CALIDAD DE MATERIALES”, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“El Inspector Fiscal solicitará **por escrito** a la Sociedad Concesionaria, los ensayos y/o certificados de calidad, que estime conveniente, de todos los materiales, repuestos y elementos de recambio que sea necesario incorporar a los equipos e instalaciones, producto de la ejecución de los servicios de mantenimiento, conservación y operación del camino y de las instalaciones anexas, etc. **El Inspector Fiscal fijará los plazos para efectuar los ensayos y para la entrega de los resultados de los ensayos y/o de los certificados correspondientes. La entrega de esta información se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.8.7.2, letra j), de las presentes Bases de Licitación.**”

83. En 2.6 “PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS”, se rectifica el artículo, adicionando como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“El Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias debe actualizarse anualmente en función de su operación durante el periodo anterior y las indicaciones del Inspector Fiscal. Este Plan será presentado anualmente durante el mes de septiembre, y los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación se regirán por lo dispuesto en el párrafo anterior.”

84. En 2.6.1 “PLAN DE CONTROL DE ACCIDENTES O PLAN DE CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

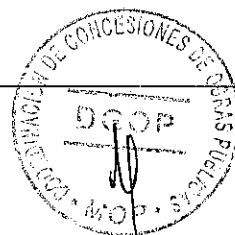
- Se adiciona en el primer párrafo como última viñeta la siguiente:

“• **Cursos de Primeros Auxilios.**”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“A continuación, en la Tabla N° 21, se presenta una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias, **incluyendo una evaluación, planificación, prueba y ejecución de medidas a adoptar en caso de eventos naturales, considerando escenarios, objetivos operativos y medidas a adoptar.** Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por la Sociedad Concesionaria.”

- Se adiciona al final de la Tabla N° 21 “Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Construcción”, lo siguiente:



"CONTINGENCIAS	ACCIONES
Eventos naturales	<ul style="list-style-type: none"> - Si hay personas heridas, se procederá a darles atención de urgencia y enviarlas de inmediato al hospital, clínica o consultorio más cercano. - Se prohibirá el paso a personas no involucradas en las labores de salvamento al área afectada. - Si producto del evento ocurre un incendio o derrames, se procederá a aplicar los planes de contingencia detallados específicamente para estos riesgos. - El supervisor de obra avisará de inmediato a la Inspección Fiscal."

- Se adiciona como nuevo penúltimo párrafo, el siguiente:

"Los plazos para la presentación del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para la etapa de Construcción, y sus actualizaciones, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 2.6 de las presentes Bases de Licitación."

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"El incumplimiento de los plazos o cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según lo establecido en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación."

85. En 2.6.2 "PLAN DE CONTROL DE ACCIDENTES O PLAN DE CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN", previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se adiciona como nuevo penúltimo párrafo, el siguiente:

"Los plazos para la presentación del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para la Etapa de Explotación, y sus actualizaciones, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 2.6 de las presentes Bases de Licitación."

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"El incumplimiento de los plazos o cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según lo establecido en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación."

86. En 2.7.1.2 "RUIDO", previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo reemplazando el número i) "Medidas de mitigación" por el siguiente:

"i) Medidas de mitigación"



La Sociedad Concesionaria deberá implementar medidas de control de ruido durante la construcción de las obras contempladas en la presente concesión, tales como seleccionar equipos y maquinarias de baja emisión de ruido, preferencia de trabajos en horario diurno, entre otros, con el fin de evitar que los niveles de ruido producidos por las actividades de construcción del proyecto causen molestias a lugares sensibles al ruido como por ejemplo: zonas residenciales, establecimientos educacionales, de culto y/o de atención de salud.

Las faenas de remoción de pavimento y estructuras estarán restringidas a horario diurno. Cualquier trabajo fuera de este horario deberá dar cumplimiento a las respectivas Ordenanzas Municipales y contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá implementar barreras acústicas temporales que proporcionen una aislación acústica mínima de 15 db(A), las que deberán ubicarse en los lugares que se indican en el Estudio de Impacto Ambiental, señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y/o en la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental que se emanen o se deriven del sometimiento al SEIA, **y además, en la localidad de Campanario**. El diseño, certificado de aislación y ubicación específica de estas barreras acústicas deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá presentarlas para su revisión hasta la obtención de la respectiva aprobación del Inspector Fiscal antes de ser implementadas.

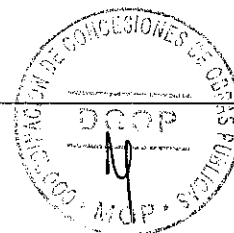
Esta propuesta de pantallas acústicas temporales deberá ser presentada 60 días antes de iniciar las obras de construcción. El Inspector Fiscal podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o modificaciones dentro del plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de entrega de esta propuesta. Luego de este plazo, La Sociedad Concesionaria tendrá un Plazo de 10 días para responder a las observaciones, si las hubiere.

Con todo, el Inspector Fiscal en un plazo no superior a los 10 días de recibida la respuesta a las observaciones, deberá notificar al concesionario de la aprobación o mantención de las observaciones a la propuesta. En caso que el Inspector Fiscal no respondiere en el plazo indicado precedentemente, se entenderá aprobada la propuesta de pantallas acústicas temporales.

Sin perjuicio de lo que señale el Estudio de Impacto Ambiental indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y su correspondiente Resolución de Calificación Ambiental, la Sociedad Concesionaria deberá implementar barreras acústicas permanentes para la Etapa de Explotación, en la localidad de Campanario, cuyas características técnicas y plazo de implementación deberán ser iguales a las exigidas en el resto del área del proyecto.”

87. En 2.7.1.5 “AGUAS SUPERFICIALES”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- En i) “Medidas de mitigación”, se reemplaza la tercera viñeta por la siguiente:
 - “• En caso de afectar obras de captación, **redes o estanques de acumulación** de agua potable, la Sociedad Concesionaria se deberá coordinar con la empresa sanitaria correspondiente **o con el comité de agua potable rural respectivo.**”
- En iv) “Plan de seguimiento ambiental”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:



“La Sociedad Concesionaria deberá efectuar muestreos en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como: aceites, pinturas, hidrocarburos, etc., analizando como mínimo los parámetros establecidos por la Norma NCh N°1.333.”

88. En 2.7.1.6 “**FLORA Y VEGETACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- En i) “Medidas de mitigación”, se reemplaza el texto por el siguiente:

“En virtud de la Ley 19.561 que modifica el DL N°701 sobre **Fomento Forestal** y el DS N°259 de 1980 del MINAGRI, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir la normativa vigente en lo referente a fuegos y roces asociados a las obras, sin perjuicio de lo establecido en el DS N°100 de 1990 del MINAGRI. Además, se deberá dotar de equipamiento de prevención y combate contra el fuego a todas las instalaciones para asegurar que se minimicen las probabilidades de propagación de fuego.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con la Ley 20.283 de 2008 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (D.O. 30.07.08) en todo lo que tenga relación con el proyecto.

Además, para la ejecución de los Planes de Manejo Forestal, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las indicaciones que se especifican en el punto 4 del Manual de Manejo de Áreas Verdes para Obras Concesionadas versión vigente.”

89. En 2.7.1.8 “**ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, se reemplaza el número iii) “Medidas de compensación” del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá implementar un Plan de Compensación por Relocalización Habitacional, dirigido a las familias identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental, señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y/o en la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental que emanen o se deriven del sometimiento al SEIA, que deberán relocalizarse por efecto de la expropiación y/o despeje de la faja, que residen tanto en propiedades privadas como fiscales.

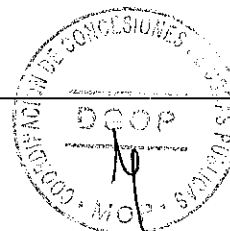
Como procedimiento se establece que el Ministerio de Obras Públicas, en conjunto con representantes de cada uno de los municipios involucrados, realizará **una confirmación y actualización del catastro señalado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación**, donde se identifica a las familias allegadas residentes en la faja necesaria para **materializar** el proyecto, en adelante “beneficiarios”, los que serán **sujeto** de la presente compensación. Las principales etapas del procedimiento de compensación que deberá realizar el concesionario en coordinación con el MOP, son las siguientes:

- El beneficiario deberá firmar un documento denominado “Convenio Ad - Referéndum de **Pago** de Compensación por Relocalización Habitacional”, el que también deberá ser firmado por un representante de la Sociedad Concesionaria. Además, el beneficiario deberá firmar el documento denominado “Anexo Banco Estado de Chile (BECH)”, **que estipula las condiciones para la apertura de una libreta de ahorro**, el que deberá ser remitido a la Inspección Fiscal, con copia de la carátula de la libreta de ahorro y de la Cédula de Identidad del beneficiario.

- El “Convenio Ad – Referéndum de **Pago de Compensación por Relocalización Habitacional**”, contendrá la obligación de la Sociedad Concesionaria de pagar a cada beneficiario la cantidad indicada en el cuadro: “Valores de los bonos de compensación”, según la clasificación **señalada** en el catastro y la obligación de éste de desocupar íntegramente el inmueble expropiado en los plazos requeridos por el MOP, de tal forma que se puedan ejecutar las obras correspondientes.
- La Sociedad Concesionaria deberá protocolizar ante Notario Público el “Convenio Ad-Referéndum **de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional**”, en un plazo de 10 días desde la suscripción de éste por parte del beneficiario.
- La obligación de la Sociedad Concesionaria de pagar la cantidad indicada en el cuadro: “Valores de los bonos de compensación”, según la clasificación **señalada** en el catastro como compensación se llevará a cabo mediante el depósito de dicha suma, en una libreta de ahorro condicionada, de la cual sólo se podrá girar una vez que se acredite la adquisición de la nueva vivienda.
- El concesionario deberá realizar el (los) depósito (s) en un plazo máximo de 45 días después de que el Inspector Fiscal le informe por medio de Libro de Obras, que han sido recepcionados y verificados por el MOP los documentos que acrediten la existencia de una libreta de ahorro para la vivienda condicionada vigente a nombre del beneficiario, de acuerdo al Anexo BECH.
- En caso que el beneficiario no disponga del mínimo exigido por el banco para la apertura de la libreta, será el Titular quien dispondrá de esos recursos que se descontarán posteriormente del bono compensatorio. El equipo profesional de apoyo podrá gestionar con el Banco Estado local un acuerdo para abrir libretas con el mínimo necesario.
- Para estos efectos, la suma de la cantidad indicada en el cuadro: Valores de los bonos de compensación, según la clasificación señala en el catastro se pagará en su equivalente en pesos, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento a la fecha de protocolización del Convenio Ad – Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional.
- El beneficiario se obligará a no girar desde la cuenta de ahorro para la vivienda condicionada en que sea depositada la compensación, hasta que el MOP haya verificado que el beneficiario ha adquirido una nueva vivienda a su nombre.
- Para autorizar el giro, desde la cuenta de ahorro condicionada, será necesario acompañar copia de la escritura de compraventa, inscripción de dominio vigente, Certificado de Hipotecas y Gravámenes y Certificado de Prohibiciones de la propiedad, a nombre del beneficiario y la aprobación por parte del Ministerio de Obras Públicas para tales efectos.
- El cumplimiento de la condición, que libera los fondos depositados, se acreditará a través de una comunicación efectuada por el Ministerio de Obras Públicas al Banco respectivo y el giro de fondos se hará al vendedor del inmueble que adquiera el beneficiario o a éste último, según corresponda.

Cuadro: Valores de los bonos de compensación

Tipología	Categoría Hogar	Compensación
I	1.1 Hogares allegados de terrenos en casa propia. 1.2 Hogares en Terrenos cedidos con viviendas propias. 1.3 Arrendatarios del terreno con vivienda propia.	Bono de UF 300 condicionada a adquisición de vivienda o terreno y UF 5 de traslado.



2	2.1 Hogares allegados en terreno y vivienda. 2.2 Hogares en terrenos y vivienda cedida, sin vinculación laboral. 2.3 Hogares en terrenos y vivienda cedida, con vinculación laboral, en lotes totalmente afectados. 2.4 Hogares ocupantes de terrenos fiscales.	Bono de UF 300 condicionada a adquisición de vivienda o terreno y UF 5 de traslado.
3	3.1 Hogares arrendatarios de terreno y vivienda. 3.3 Hogares en terrenos y viviendas cedidas con vinculación laboral, en lotes parcialmente afectados.	Bono de UF 200 condicionada a adquisición de vivienda o terreno y UF 5 de traslado.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a su entero cargo, **costo y responsabilidad** todos los recursos necesarios para cubrir los costos de la gestión de adquisición de la nueva vivienda a los beneficiarios del plan de compensación habitacional. Los tipos de gastos, en que deberá incurrir la Sociedad Concesionaria, asociados a cada pago del bono de compensación por beneficiario de la cantidad indicada en el cuadro "Valores de los bonos de compensación", según la clasificación **señalada** en el catastro, son los siguientes:

- Informes de títulos por 10 años (sólo por concepto de antecedentes que se requieren del Conservador Bienes Raíces, Notaría y archivo judicial).
- Escritura e Inscripción en Conservador Bienes Raíces, con certificados de Vigencia, Hipoteca y Prohibiciones (sólo por concepto de honorarios de la Notaría y de CBR).

El Concesionario pagará por concepto de bonos de compensación hasta UF 28.000 (veinte y ocho mil Unidades de Fomento), no obstante, en caso que el monto efectivamente utilizado por concepto de compensaciones resulte menor a dicha cifra, el excedente será utilizado para **materializar sólo medidas compensatorias durante la Etapa de Construcción de acuerdo a las instrucciones que dará el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obras**. En caso que el monto por concepto de estas compensaciones sea mayor a las UF 28.000 (veinte y ocho mil Unidades de Fomento) señaladas anteriormente, el Concesionario deberá implementar, gestionar y pagar todos los bonos que el MOP autorice producto del proyecto. Los costos asociados a las compensaciones por este concepto que estén por sobre las UF 28.000 (veinte y ocho mil Unidades de Fomento) que el Concesionario pague serán reembolsados por el MOP a través de un pago a la Sociedad Concesionaria una vez que el Inspector Fiscal apruebe y verifique que dichos bonos fueron pagados. Dicho pago se materializará en un plazo máximo de 6 meses posteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras indicada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Para efectos de dicho pago se aplicará lo establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.

El procedimiento de compensación establecido en el presente número iii), podrá ser implementado por la Sociedad Concesionaria con cualquier Banco, en condiciones equivalentes a las dispuestas en el referido procedimiento."

90. En "ANEXOS", se reemplaza el ANEXO N° 3 FORMULARIO N° 5: Aceptación de los Estudios Referenciales por el siguiente:

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO

ANEXO N° 3: FORMULARIO N° 5

ACEPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS REFERENCIALES

LICITANTE / GRUPO LICITANTE: (Completar con el nombre)

Forman parte de nuestra Oferta Técnica los documentos marcados con una X en la casilla denominada "Acepta" y/o aquellas partes de los Estudios Referenciales que no fueron presentados como Anteproyectos Alternativos (casilla "Acepta Parcialmente").

Concesión Autopista Concepción Cabrero			
N°	Estudios Referenciales	Acepta Totalmente	Acepta Parcialmente (*)
1	Estudio de Ingeniería Concesión Autopista Concepción – Cabrero		
2	Plano Referencial de Áreas del Proyecto		
3	Estudio de Impacto Ambiental Concesión Autopista Concepción – Cabrero		

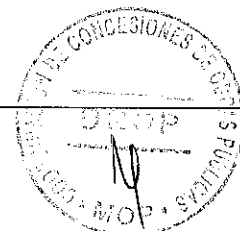
(*) En este caso el Licitante o Grupo Licitante deberá presentar como Anteproyecto Alternativo sólo aquellas(s) parte(s) que difiere(n) de los Estudios Referenciales, aceptando y haciendo suyo todas aquellas partes de los Estudios Referenciales que no fueron modificadas por el Anteproyecto Alternativo presentado y por tanto, se hace responsable de su contenido.

Declaramos que la aceptación de mi representada ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestra evaluación del contenido de los citados estudios y de los demás antecedentes que fueron pertinentes y que en caso de aceptar tales estudios, esos documentos deberán entenderse para todos los efectos incluidos en nuestra Oferta Técnica. En consecuencia, asumimos la responsabilidad por el contenido de tales documentos y liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ellos.

Firma del Representante ante el MOP (*)

Firma del Director General de Obras Públicas

(*) Representante Designado de Acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación.



91. Se corrige la Rectificación N° 15 de la Circular N° 3 en el sentido que, donde dice

“81. En 2.7.1.8 “ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En iii) “Medidas de compensación”, se adiciona el siguiente último párrafo:

“El procedimiento de compensación establecido en el presente número iii), podrá ser implementado por la Sociedad Concesionaria con cualquier Banco, en condiciones equivalentes a las dispuestas en el referido procedimiento.”

debe decir:

“En 2.7.1.8 “ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En iii) “Medidas de compensación”, se adiciona el siguiente último párrafo:

“El procedimiento de compensación establecido en el presente número iii), podrá ser implementado por la Sociedad Concesionaria con cualquier Banco, en condiciones equivalentes a las dispuestas en el referido procedimiento.”

II. RESPUESTAS A CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS LICITANTES

PREGUNTA N° 1:

En el marco de lo indicado en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación del proyecto de la referencia y en virtud que se está llevando a cabo la elaboración de un Reglamento que permita la correcta aplicación de la ley de Concesiones vigente lo que, muy probablemente, conducirá a un aplazamiento de la fecha de presentación de ofertas técnicas y económicas es que me dirijo a usted para solicitar que dicha modificación de fecha mantenga el calendario actual de licitaciones de la Coordinación de Concesiones, en cuanto al tiempo que existe entre la presentación de ofertas de uno y otro proyecto a licitar el año 2010. Ello en virtud que, como empresa concesionaria de vasta participación en Chile, nos encontramos estudiando varios de los proyectos en cartera y requerimos del tiempo suficiente entre uno y otro para preparar las ofertas de manera óptima.

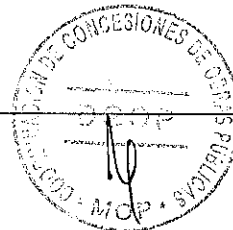
Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 1 y 2 de la Circular Aclaratoria N° 4.

PREGUNTA N° 2:

Desde otro ámbito, y en virtud que Sacyr Concesiones Chile S.A. tiene la calidad de Postulante en el proyecto de la referencia, es que solicitamos a usted tenga a bien realizar una modificación al artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación del mismo, tendiente a que independientemente de si Sacyr Concesiones Chile S.A. sea el Adjudicatario o forme parte del Licitante Adjudicatario, sea obligatorio el pago al Postulante de las UF 84.798 por concepto de reembolso de estudios realizados por éste.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 40 de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N° 3:



De acuerdo a la sección 1.14 de las BALI la Plaza de Peaje Fiscal de Chaimávida, en la Ruta 148 será operada por la Dirección de Vialidad del MOP hasta el momento en que entren en servicio las nuevas plazas de peaje Troncal 1 y Lateral Agua de la Gloria. Se solicita confirmación de que a partir de dicho momento dicha plaza no seguirá operativa.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 42 de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N° 4:

La sección 1.14.1.1.5, apartado 1), incluye la obligación de establecer una red de comunicaciones entre el Centro de Control del Concesionario y el MOP que permita el traspaso de información, como mínimo, una vez al día. Se solicita que se especifique dónde desea el MOP recibir dicha información, si basta con disponer de ella en la oficina del Inspector Fiscal, o se precisa un traslado de la información online a otras dependencias del MOP. En este último caso se solicita indiquen cuál debería ser el medio de transmisión de información.

Respuesta: Remítase a los requerimientos señalados en el artículo 1.14.1.1.5 letra l) de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 43 de la presente Circular Aclaratoria en cuanto modifica esta disposición.

PREGUNTA N° 5:

En la sección 2.2.3.2.5, en el tercer párrafo, se especifica que el sistema deberá implementar un sistema de tarificación dinámico basado en datos de tráfico en tiempo real. Solicitamos aclarar este punto en más detalle, especialmente en lo referente a los datos de tráfico en tiempo real que se deben considerar así como el alcance del sistema de tarificación dinámica.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 55 de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N° 6:

En la sección 2.2.3.3.1, página 156, no se especifica exactamente el número de equipos mínimo que deben considerarse para: "Computadoras en los puntos de cobro, estaciones de trabajo PC para Gerentes, Auditores, Supervisores, Personal de Mantenimiento, etc."

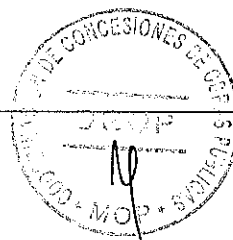
Respuesta: El número de equipos y estaciones de trabajo deberá ser, a lo menos, el que permita responder a los niveles de servicio establecidos en las Bases de Licitación, en especial, a los señalados en el artículo 2.2.3.3.1, modificado mediante rectificación N°56 de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N° 7:

En la sección 2.2.3.3.2, página 158, se solicita aclarar el significado y alcance de la frase: "Otros medios de pago pueden ser suministrados para el caso de los usuarios poco frecuentes en los sistemas de pago electrónico, donde el único medio de pago es el transponder."

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 57 de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N° 8:



En la sección 2.2.3.4, favor indicar de forma detallada, si se debe proporcionar equipamiento para la sincronización horaria del sistema, indicando cada cuanto tiempo se realiza la sincronización, procedimientos, etc.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 60 de la presente Circular Aclaratoria, en cuanto modifica dicho artículo.

PREGUNTA N° 9:

En la sección 2.2.3.4 apartado iii) aclarar si existe algún requerimiento de periodicidad con la que deban realizarse las copias de seguridad. Favor indicar, por cada sistema.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 60 de la presente Circular Aclaratoria, en cuanto modifica el número iii) del artículo.

PREGUNTA N° 10:

En la sección 2.2.3.5.3, favor especificar cuál es el tiempo de procesamiento máximo permitido para recolectar las transacciones, en qué periodo de tiempo ha de ser procesada la transacción, cuál es el tiempo máximo para la gestión de alarmas, etc.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 61 de la presente Circular Aclaratoria y a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 2.2.3.5.3 de las Bases de Licitación. Respecto a la gestión de alarmas, remítase a la rectificación N°60 de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N° 11:

En la sección 2.2.3.5.3 apartado iv) se solicita especificar si el sistema debe tener la capacidad de asociar las transacciones por viaje.

Respuesta: Las Bases de Licitación no consideran la funcionalidad de armado de viajes.

PREGUNTA N° 12:

Artículo 1.8.9.2. Por favor confirmar que el MOP es responsable de realizar las expropiaciones requeridas por modificaciones planteadas por la Concesionaria.

Respuesta: Remítase a las Bases de Licitación, en especial a lo dispuesto en los artículos 1.8.9, 1.8.9.1, 1.8.9.2, 1.8.9.2.1 y 1.8.10, modificados a través de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N° 13:

Artículo 1.8.9.2.1. En caso que por causas no imputables a la Concesionaria se retrase el proceso de expropiación, y no se disponga la entrega de terrenos en el plazo señalado en las Bases, por favor aclarar qué responsabilidad cabe al MOP si como consecuencia de ello se afecte el Programa de Ejecución de las Obras.



Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en el artículo 1.8.9.2.1 y a la rectificación N° 15 de la presente Circular Aclaratoria, en cuanto modifica dicho artículo.

PREGUNTA N° 14:

Artículo 1.8.10. En el evento que lo efectivamente gastado por el MOP en el proceso de expropiación sea inferior a UF 1.100.000 ¿Procederá el MOP a restituir a la Concesionaria los dineros no utilizados en dicho proceso? Por favor aclarar y confirmar las condiciones financieras de dicho reembolso.

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.10, que establece el monto que la Sociedad Concesionaria debe pagar al Estado por el concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o las adquisiciones por parte del Estado requeridas para la ejecución de las Obras que se emplazan en los terrenos contenidos en el Plano Referencial de Áreas de Proyecto señalado en el artículo 1.4.3, ambos artículos modificados a través de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N° 15:

Artículo 1.9.1.1. Si de las modificaciones introducidas por la Concesionaria resulta un presupuesto inferior al presupuesto de los Estudios Referenciales o Anteproyectos Alternativos el concesionario deberá materializar obras por un monto correspondiente al 70% de la diferencia. ¿Por favor especificar qué tipo de obras deberán realizarse? ¿Por favor confirmar la facultad de la Concesionaria para realizar observaciones a la decisión del Inspector Fiscal en este sentido. El mayor costo que impliquen las modificaciones, solo se compensarán si son exigidas mediante resolución de la DGOP. ¿De qué manera y en qué plazos se efectuara el pago que el MOP debe realizar a la Concesionaria por este concepto?

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1., la definición de las obras será instruida por el Inspector Fiscal, previo V°B° por parte del DGOP, mediante documento escrito dirigido a la Sociedad Concesionaria.

En caso de discrepancias, procede lo indicado en las Bases de Licitación y en la normativa vigente, en especial lo indicado en los artículos 36° y 36° bis del D.S. MOP N° 900 de 1996.

Respecto a la forma y plazos para los eventuales pagos del MOP, estos se registrarán por lo dispuesto en las Bases de Licitación, en especial en los artículos 1.9.1.1, 1.12.5, 1.12.6 y rectificaciones N°s 19, 36 y 37 de la Circular Aclaratoria N°2.

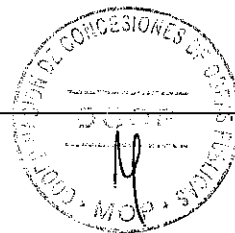
PREGUNTA N° 16:

Favor definir tamaño, materialidad, N° de personas y equipamiento mínimo para la oficina de la Instalación de Faenas Provisoria del Inspector Fiscal, señalada en art. 1.9.2.5 de las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 27 de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N° 17:

Para la etapa de ingeniería definitiva y con motivo del último terremoto, se consulta si se deberá considerar para el diseño de estructuras alguna norma en especial, favor indicar.



Respuesta: Remítase a la rectificación N° 46 de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N° 18:

Se solicita confirmar si los antecedentes entregados mediante Ord. 3176 de fecha 1 de septiembre de 2010, corresponden a todo el estudio referencial de expropiaciones.

Respuesta: Los antecedentes entregados mediante Ord. 3176 de fecha 1 de septiembre de 2010 y actualizado mediante Ord. 4080 de fecha 29 de Octubre de 2010 corresponden al Estudio Referencial N° 2 Plano Referencial de Áreas del Proyecto, según la rectificación N° 1 de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N° 19:

Artículo 1.8.10. Solicitamos modificar las fechas de vencimiento de las dos cuotas en que debe efectuarse el pago de la cantidad establecida en este Artículo, de manera que la fecha de la primera cuota sea pagada dentro del plazo máximo de 10 meses o cuando se comunique a la Concesionaria la aprobación por parte del Inspector Fiscal los antecedentes de expropiaciones, lo que ocurra primero. Y la segunda dentro del plazo máximo de 360 días de haber pagado la primera cuota.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 17 de la presente Circular Aclaratoria, en cuanto modifica el segundo párrafo del artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación.

PREGUNTA N° 20:

Dada la magnitud de la obra a licitar y en virtud que hasta la fecha, los antecedentes del Proyecto se encuentran incompletos, solicitamos un aumento de plazo de al menos 60 días, para acceder a una segunda ronda de consultas.

Respuesta: En relación a los aumentos de plazos, remítase a las rectificaciones N° 1 y 2 de la Circular Aclaratoria N° 4. En relación a la entrega de antecedentes del proyecto, los Estudios Referenciales han sido puestos a disposición de los licitantes, el último con fecha 01 de septiembre de 2010 a través del Ord. 3176 y actualizado mediante Ord. 4080 de fecha 29 de Octubre de 2010.

PREGUNTA N° 21:

Artículo 1.7.3. Solicitamos modificar las Bases respecto al momento en que debe enterarse el capital de la Sociedad Concesionaria, en el siguiente sentido: (i) los \$ 5.500.000.000 pesos que deben pagarse al momento de constituir la Sociedad Concesionaria sean pagados a los 12 meses de la fecha de la escritura de constitución; y (ii) el plazo para pagar los \$ 35.500.000.000 sea de 35 meses contados desde la fecha de Inicio de las Obras.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación y la rectificación N° 6 de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N° 22:

En 1.14 "Sistema y Tecnologías de Cobro y Localización de las Plazas de Peaje", en el último párrafo se señala que la Plaza de Peaje Fiscal de Chaimávida, seguirá a cargo de la Dirección de Vialidad hasta la entrada en operación de las Plazas de Peaje del Sector A de la Concesión (Peaje Troncal 1 y Lateral



Agua de la Gloria). Al respecto solicitamos confirmar que una vez que inicien su operación las Plazas de Peaje del Sector A, la Plaza de Peaje de Chaimávida será eliminada.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 42 de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N° 23:

En 2.2.2.16: "Áreas de Servicios Generales" se solicita aclarar y confirmar lo siguiente:

- b) En lo que respecta a los pavimentos de las zonas de estacionamiento, definidas en el primer párrafo de la cláusula, se observa una contradicción ya que inicialmente se indica que estas áreas deben estar provistas de pavimentos de carpeta asfáltica u hormigón, dentro de los cuales se incluyen los estacionamientos para vehículos atendidos en situación de emergencia. Luego se indica que debe haber una zona exclusiva para atención de emergencia provista de estacionamientos pavimentados con un tratamiento mínimo en base a Doble Tratamiento Superficial (DTS). Favor se solicita aclarar que tipo de pavimento se exigirá en estas áreas.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 52 de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N° 24:

Según lo indicado en la cláusula 2.3.3.3 de las Bases de Licitación: "Control de Pesos en la Ruta", la Sociedad Concesionaria será la responsable, entre otras cosas, de operar y mantener una plaza de pesaje fija con 2 estaciones (una en cada sentido). Se solicita aclarar si la operación de estas plazas será exclusiva del concesionario o si ésta será compartida con personal de la Dirección de Vialidad u otro organismo del MOP. En caso que la operación sea compartida con personal del MOP, se solicita aclarar quién asumirá los costos correspondientes.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 20 de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N°25:

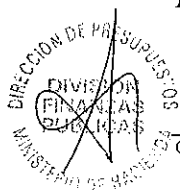
Artículo 1.8.10. ¿Se puede reducir el monto que la Concesionaria tiene que pagar al Estado en caso -ya sea por medio de Anteproyecto, o Ingeniería de Detalle- identifique predios incluidos en el estudio de referencia que no requieran ser expropiados para la ejecución de la obra, o en caso que los montos que efectivamente se desembolsen en expropiaciones sea menor a los contemplado en las Bases?

Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.10, que establece el monto que la Sociedad Concesionaria debe pagar al Estado por el concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o las adquisiciones por parte del Estado requeridas para la ejecución de las Obras que se emplazan en los terrenos contenidos en el Plano Referencial de Áreas de Proyecto señalado en el artículo 1.4.3, ambos artículos modificados a través de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N°26:

Favor entregar listado de accesos autorizados a la ruta.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 66 de la presente Circular Aclaratoria.



PREGUNTA N°27:

Artículo 1.4.3. ¿Cuál es la fecha aproximada en que serán puestos a disposición de los licitantes los estudios referenciales señalados en el punto 1.4.3 de las Bases de Licitación (en adelante, indistintamente, las “Bases”)?

Respuesta: A la fecha, todos los Estudios Referenciales indicados en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado a través de la rectificación N°1 de la presente Circular Aclaratoria, han sido puestos a disposición de los licitantes.

PREGUNTA N°28:

Artículo 1.8.9.2.1. Entendemos que el MOP hace entrega a la Concesionaria de los terrenos expropiados libres de cualquier contingencia. Por favor confirmar que el MOP se hace responsable de cualquier mayor costo causado por el atraso en la entrega u otras contingencias en los terrenos expropiados.

Respuesta: Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo dispuesto en el artículo 1.8.9.2.1 y la rectificación N° 15 de la presente Circular Aclaratoria.

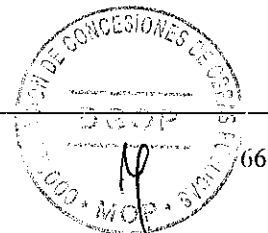
PREGUNTA N°29:

De acuerdo a los antecedentes que fueron puestos a nuestra disposición al momento de comprar las Bases de Licitación, se debería encontrar presente entre los documentos que componen el Estudio Referencial de Ingeniería, el documento: “Estudio de Demanda para la Concesión de la Autopista Concepción – Cabrero y la Red Vial del Bío – Bío”, ITINERE Chile S.A. – CIPRES Ingeniería Ltda. (2009). De la revisión de los CDs y DVDs entregados, nos pudimos percatar que el referido estudio no se encontraba incluido.

Respuesta: La Tabla N° 2 en el artículo 1.4.3 “Estudios Referenciales” de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 1 de la presente Circular Aclaratoria, indica los 3 estudios referenciales a entregar. Los tres citados estudios han sido puestos a disposición de los licitantes. Adicionalmente, y en carácter de informativo, se han entregado Antecedentes de Demanda por medio de los Ords. N° 719 de fecha 18 de marzo de 2010, N° 1086 de fecha 20 de abril de 2010, N° 2886 de fecha 23 de agosto de 2010 y N° 3750 de fecha 04 de octubre de 2010.

PREGUNTA N°30:

Solicitamos que los antecedentes y aclaraciones pendientes de entrega de parte del MOP, sean enviadas con una anticipación de al menos 60 días a la Fecha de Apertura de la Propuesta, para que nos permitan acceder al menos a una segunda ronda de preguntas.



Respuesta: Los Estudios Referenciales han sido puestos a disposición de los licitantes. Respecto a los plazos para emitir Circulares sin cambio de fechas, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 3 de la presente Circular Aclaratoria y a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular aclaratoria N°4.

PREGUNTA N°31:

En relación con las Servidumbres (2.3.1.17), las bases establecen que si para la ejecución de la obra resulta indispensable constituir o modificar servidumbres, la Sociedad Concesionaria será la responsable de constituir las o restablecerlas, siendo de su cargo y costo, en un plazo que no interfiera el desarrollo normal de la ejecución de las obras.

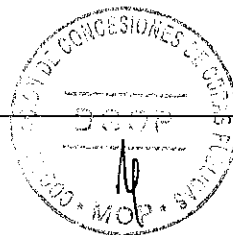
Al respecto, consideramos que esta obligación de “constituir servidumbres” que cae sobre la Sociedad Concesionaria, en caso de ser indispensable para la ejecución de la obra, resulta un riesgo a la luz de que, es recurrente que los propietarios de terrenos no quieran gravar sus terrenos y/o quieran hacerlo pero a precios insostenibles; por lo que la Sociedad Concesionaria se está responsabilizando por hechos de terceros. Por los motivos anteriores, ha ocurrido en otras concesiones, y puede seguir ocurriendo, que la Sociedad Concesionaria no consigue constituir o modificar las servidumbres dentro del plazo que le permita cumplir con los hitos contractuales. Por ellos solicitamos analizar esta situación y considerar la participación del MOP y de la empresa de los servicios afectados para lograr la constitución de las servidumbres requeridas.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.3.1.17 de las Bases de Licitación, modificado a través de la rectificación N°65 de la presente Circular Aclaratoria.

PREGUNTA N°32:

En la cláusula 2.2.2.15 “Teléfonos de Emergencia” se indica que el número y ubicación de los teléfonos serán los indicados en los “Estudios que forman parte de la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario”. Considerando que los estudios mencionados más bien corresponden al Proyecto Referencial que forma parte de los antecedentes de Licitación entregados por el MOP, solicitamos a usted definir la cantidad de teléfonos que será exigida al Concesionario.

Respuesta: De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, la aceptación de los Estudios Referenciales entregados por el MOP, implica que el Licitante o Grupo Licitante hace suyos dichos Estudios Referenciales, quedando éstos incluidos en la Oferta Técnica del Licitante o Grupo Licitante, adhiriendo a la totalidad de su contenido. En este contexto, los estudios que forman parte de la oferta técnica del Licitante adjudicatario corresponden a los estudios Referenciales en caso que el Licitante Adjudicatario los haga suyos, o en su defecto, corresponderá a los anteproyectos alternativos, en aquellos aspectos que no haya aceptado.



Según lo indicado en el artículo 2.2.2.15 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 51 de la presente Circular Aclaratoria, la ubicación de los teléfonos a lo largo del trazado deberá respetar el número y considerar las ubicaciones indicadas en los estudios que formen parte de la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, ajustando la ubicación final de tal forma de que no existan dificultades de instalación.


Saluda atentamente a usted,

MGS/MTD/CMA/JSM/SDA/AJE/VEZ//POB/R&P
DISTRIBUCION:


JORGE ALÉ YARAD
 Ingeniero Civil Industrial
 Director General de Obras Públicas

- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- Unidad de Licitación de Proyectos.
- Constructora San Felipe S.A.
- Empresa Constructora Brotec S.A.
- Azvi Chile S.A. (Agencia en Chile)
- Concesiones Viarias Chile Tres S.A.
- Besalco Concesiones S.A.
- Cintra Infraestructura S.A.
- Constructora Belfi S.A.
- Sacyr Concesiones S.A.
- Global Vía Infraestructura Chile S.A.
- Acciona Infraestructuras Chile S.A. (Agencia en Chile)
- OHL Concesiones Chile S.A.
- Constructora Salfa S.A.
- Comsa de Chile S.A.
- Aninat Schwenke y Cía.
- Claudio Elgueta Salinas.
- Techint Chile S.A.
- FCC Construcciones S.A.
- Constructora Norberto Odebrecht S.A.
- Claro Vicuña Valenzuela S.A.
- Archivo.

PROCESO N° 4349087 /


LUIS G. VARELA ZABALA - ING. CIVIL
 Subdirección de Gestión de Proyectos
 de Construcción y Obras - DGOP

